

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA DE MÉXICO (UCEM)



UCEM
Escuela de Ciencias de la Enfermería de México

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA DE MÉXICO (UCEM)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Objeto del Reglamento.
- Ámbito de aplicación.
- Principios institucionales.
- Definiciones.

CAPÍTULO II ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

- Requisitos de ingreso.
- Procedimiento de inscripción.
- Reinscripción.
- Cuotas, pagos y derechos por Servicios Educativos.
- Integración del expediente escolar.
- Equivalencias y revalidaciones.
- Estudiantes de movilidad académica.

CAPÍTULO III DEL USO DEL UNIFORME E IDENTIFICACION INSTITUCIONAL

- Uniforme institucional
- Uniforme clínico
- Uniforme Quirúrgico
- Uniforme Deportivo

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Derechos de los estudiantes
- Obligaciones de los estudiantes

CAPÍTULO V PERMANENCIA, TRAYECTORIA ESCOLAR Y BAJAS

- Permanencia escolar.
- Tiempos mínimos y máximos para concluir estudios.
- Baja temporal.

- Baja definitiva.
- Reingreso.
- Pérdida de la calidad de estudiante.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

- Evaluación ordinaria.
- Evaluación extraordinaria.
- Escala de calificaciones.
- Acreditación de unidades de aprendizaje.
- Revisión de evaluaciones.
- Regularización académica.

CAPÍTULO VII • PRÁCTICAS CLÍNICAS Y SERVICIO SOCIAL

- Prácticas clínicas, de campo y de simulación.
- Servicio Social.
- Duración de Servicio Social.
- Derechos de los prestadores de servicio social
- Obligaciones de los prestadores de servicio social
- Medidas disciplinarias
- Liberación de Servicio Social.

CAPÍTULO VIII BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

- Tipos de becas.
- Renovación.
- Cancelación.
- Comité de becas.

CAPÍTULO IX TITULACIÓN

- Disposiciones generales.
- Requisitos.
- Opciones de titulación.
- Del plazo para la titulación.
- Examen Profesional.
- Expedición de título profesional.
- Obtención de grado para estudios de posgrado.

CAPÍTULO X CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS OFICIALES

- Disposiciones Generales
- Certificados parciales y totales de estudio
- Constancias.
- Historial académico.
- Reposición de documentos.
- Tiempos de entrega.

CAPÍTULO XI INTEGRIDAD ACADÉMICA

- Disposiciones generales

CAPÍTULO XII CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Faltas sujetas a revisión
- Sanciones.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Recurso de revisión.

CAPÍTULO XIV DE LA APLICACIÓN, OBSERVANCIA E EINTERPRETACION DEL REGLAMENTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor.

SEGUNDO. Derogación de disposiciones contrarias.

TERCERO. Régimen transitorio para asuntos en trámite.

CUARTO. Difusión y aplicación institucional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

▪ **OBJETO DEL REGLAMENTO.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos, obligaciones y responsabilidades de la comunidad estudiantil de la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM), así como establecer las normas de convivencia institucional, las conductas sujetas a medidas disciplinarias, las sanciones aplicables, el procedimiento para su imposición, los medios de impugnación y los criterios para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

La Escuela de Ciencias de la Enfermería de México tiene como finalidad impartir educación de calidad, orientada a la formación integral de profesionales competentes, éticos y socialmente responsables, mediante la enseñanza de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y culturales, así como el desarrollo de habilidades, competencias y valores que contribuyan al bienestar de la sociedad.

▪ **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM), independientemente de la modalidad educativa, nivel de estudios, programa académico o condición de inscripción que tengan.

Asimismo, serán aplicables a los aspirantes, egresados, participantes en programas de movilidad académica, intercambio estudiantil, prácticas profesionales, servicio social, educación continua o cualquier otra actividad académica, cultural, deportiva o institucional organizada, avalada o reconocida por la UCEM, en aquello que resulte procedente.

Artículo 3. El presente Reglamento regirá las relaciones académicas y administrativas entre la UCEM y su comunidad estudiantil, sin perjuicio de la

aplicación de otras disposiciones institucionales y de la legislación vigente que resulten aplicables.

Artículo 4. Las conductas realizadas dentro de las instalaciones universitarias, en espacios vinculados a las actividades institucionales o durante la participación en eventos, prácticas, estancias, servicios o programas promovidos o autorizados por la UCEM, quedarán sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento.

▪ **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.**

Artículo 5. Los derechos y obligaciones de la comunidad estudiantil de la UCEM se encuentran asentados sobre los siguientes principios:

- I. **Legalidad.** Todas las actuaciones de la comunidad universitaria y de las autoridades deberán apegarse a la legislación aplicable y a la normativa institucional vigente, con amplio respeto a los derechos humanos.
- II. **Respeto a la dignidad humana.** Se reconocerá la dignidad, derechos, opiniones, creencias e integridad de todas las personas, promoviendo una convivencia armónica y libre de violencia dentro de la comunidad educativa
- III. **Igualdad.** Garantizará que todos los estudiantes de la UCEM reciban el mismo respeto, oportunidades, derechos y trato dentro del ámbito educativo, sin distinción de género, origen étnico, condición social, religión, discapacidad o cualquier otra condición; fundamentado en el artículo 3° constitucional y en la Ley General de Educación de México
- IV. **No Discriminación.** Prohibirá cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento y ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades
- V. **No violencia.** Establecerá la prohibición de toda forma de violencia física, psicológica, verbal, sexual, digital o de cualquier otra índole que afecte la

dignidad, integridad y derechos de las personas dentro de la comunidad educativa de la UCEM.

- VI. **Inclusión y accesibilidad.** La UCEM impulsará condiciones que favorezcan la participación plena y efectiva de todas las personas en la vida académica, eliminando barreras que limiten el acceso, permanencia, aprendizaje y egreso.
- VII. **Equidad.** Las decisiones y actuaciones institucionales procurarán reconocer las circunstancias particulares de las personas para garantizar el acceso efectivo a sus derechos y oportunidades educativas.
- VIII. **Excelencia educativa.** La UCEM promoverá la mejora continua de los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, vinculación y evaluación para favorecer una formación integral de calidad.
- IX. **Responsabilidad social.** La comunidad universitaria contribuirá al bienestar colectivo, al desarrollo sostenible, a la promoción de la salud y al fortalecimiento de los valores humanistas y profesionales.
- X. **Perspectiva de género.** La UCEM impulsará acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia o discriminación por razones de género, promoviendo relaciones igualitarias y respetuosas.
- XI. **Humanismo, vocación de servicio y cuidado de la salud.** La UCEM reconoce el cuidado de la salud como una función esencial para el bienestar de las personas y la sociedad. En consecuencia, promoverá una formación integral sustentada en valores humanistas, éticos, científicos y profesionales, orientada al respeto de la vida, la dignidad humana, la empatía, la solidaridad, la inclusión, la responsabilidad social y la vocación de servicio, fortaleciendo el compromiso de los estudiantes con la promoción, prevención, atención, rehabilitación e investigación en salud, en beneficio de la comunidad.

▪ **DEFINICIONES.**

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **UCEM.** Dirección General de la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México, así como los campus que lo integran.
- II. **Estudiante.** Persona que ha sido admitida y se encuentra debidamente inscrita en alguno de los programas educativos que ofrece la UCEM, en los niveles de educación media superior, superior o de posgrado, así como en cualquiera de sus modalidades de estudio, de conformidad con la normatividad institucional y las disposiciones legales aplicables.
- III. **Comunidad Estudiantil.** Grupo de estudiantes que, habiendo cumplido los requisitos de admisión e inscripción, forman parte de la UCEM y participan en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, extensión y demás actividades universitarias.
- IV. **Comunidad UCEM.** Colectividad integrada por la comunidad estudiantil, el personal docente, administrativo, directivo y demás personas vinculadas institucionalmente con la UCEM, quienes contribuyen al desarrollo de sus funciones sustantivas y al cumplimiento de su misión educativa.
- V. **Plan de estudios.** Documento académico que organiza y estructura los procesos de enseñanza y aprendizaje, estableciendo los propósitos formativos, perfiles de ingreso y egreso, contenidos, asignaturas o unidades de aprendizaje, criterios de evaluación, modalidades educativas, así como la secuencia y distribución de las actividades académicas necesarias para el logro de los objetivos educativos.
- VI. **Programa(s) de estudio.** Documento que desarrolla y especifica los elementos académicos y metodológicos de una asignatura, unidad de aprendizaje, área o campo formativo contemplado en un plan de estudios, incluyendo objetivos, competencias, contenidos, estrategias didácticas, actividades de aprendizaje, recursos educativos y criterios de evaluación.

- VII. **Carta compromiso.** Documento institucional que se entrega a las y los estudiantes de nuevo ingreso, mediante el cual se les informa sobre los servicios educativos, derechos, obligaciones, normas de convivencia, disposiciones académicas y administrativas, así como el plan de pagos vigente durante su permanencia en la institución.
- VIII. **Acreditación.** Reconocimiento oficial de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje, competencias, conocimientos, habilidades y demás requisitos establecidos para una unidad de aprendizaje, asignatura o actividad académica.
- IX. **Trayectoria escolar.** Recorrido académico que realiza un estudiante durante su permanencia en la UCEM, comprendiendo su ingreso, permanencia, avance curricular, desempeño académico, acreditación de unidades de aprendizaje, cumplimiento de requisitos institucionales y conclusión de sus estudios.
- X. **Unidad de Aprendizaje (U.A.).** Espacio curricular que integra conocimientos, habilidades, actitudes y valores orientados al logro de competencias específicas establecidas en el plan de estudios, con objetivos, contenidos y criterios de evaluación definidos.
- XI. **Expediente escolar.** Conjunto físico o digital de documentos e información académica y administrativa que integra el historial de cada estudiante durante su permanencia en la UCEM.
- XII. **Evaluación Ordinaria.** Proceso mediante el cual se valoran los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de aprendizaje alcanzados por el estudiante durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje, de conformidad con los objetivos, contenidos y criterios establecidos en el programa de estudios correspondiente.
- XIII. **Evaluación Extraordinaria.** Es el proceso mediante el cual el estudiante podrá acreditar una unidad de aprendizaje que no haya aprobado en evaluación ordinaria, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la UCEM.

- XIV. **Regularización Académica.** Comprende los mecanismos institucionales destinados a que los estudiantes fortalezcan o recuperen los aprendizajes y competencias no acreditados durante su trayectoria escolar. La UCEM podrá ofrecer cursos, asesorías, tutorías, evaluaciones extraordinarias u otras estrategias de apoyo académico, de conformidad con el plan de estudios, el calendario escolar y la normativa institucional. La regularización se desarrollará bajo los principios de inclusión, equidad, accesibilidad, calidad educativa y no discriminación.
- XV. **Calendario escolar.** Documento oficial emitido por la UCEM que establece las fechas, periodos y actividades académicas y administrativas que regirán el desarrollo del ciclo escolar.
- XVI. **Periodo lectivo.** Lapso oficial establecido por la UCEM para el desarrollo de las actividades académicas, de enseñanza, aprendizaje y evaluación previstas en el calendario escolar autorizado.
- XVII. **Equivalencia de Estudios.** Procedimiento académico-administrativo mediante el cual se reconoce la correspondencia entre unidades de aprendizaje, asignaturas, créditos, competencias o contenidos cursados y acreditados en una *institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional*, con respecto a los estudios que forman parte de un plan de estudios impartido por la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM), permitiendo su reconocimiento para efectos de ingreso, continuidad o conclusión de estudios, conforme a la normativa aplicable.
- XVIII. **Revalidación de Estudios:** Procedimiento académico-administrativo mediante el cual la autoridad educativa competente o la institución facultada para ello reconoce la validez oficial de *estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional o en el extranjero*, otorgándoles efectos académicos equivalentes dentro del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- XIX. **Servicio Social.** Actividad académica formativa, temporal y obligatoria, mediante la cual las y los estudiantes aplican los conocimientos

adquiridos, fortalecen su formación profesional y contribuyen al desarrollo social, comunitario e institucional. De conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en México, el Servicio Social se presta en interés de la sociedad y del Estado.

- XX. **Egresado/a.** Estudiante que ha acreditado la totalidad de los créditos, unidades de aprendizaje, actividades académicas y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente, incluyendo la prestación del Servicio Social cuando resulte aplicable.
- XXI. **Titulación.** Conjunto de procedimientos académicos y administrativos mediante los cuales el egresado/a obtiene el título profesional correspondiente, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normatividad institucional y las disposiciones legales aplicables.
- XXII. **Baja temporal.** Trámite solicitado por el/la estudiante para suspender de manera voluntaria y por un periodo determinado sus estudios en el programa académico en el que se encuentra inscrito/a, conservando los derechos que establezcan las disposiciones institucionales para su eventual reincorporación.
- XXIII. **Reingreso.** Acto administrativo mediante el cual un estudiante que interrumpió temporalmente sus estudios solicita y obtiene autorización para reincorporarse a la UCEM y continuar su trayectoria escolar conforme al plan de estudios vigente y las disposiciones institucionales aplicables.
- XXIV. **Baja definitiva.** Separación total y permanente del estudiante de la UCEM, ya sea por solicitud expresa de éste/a o por determinación institucional debidamente fundada y motivada conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

▪ REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 7. Podrán solicitar su ingreso a los programas educativos impartidos por la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM) los aspirantes que cumplan con los requisitos académicos, documentales y administrativos establecidos en el presente Reglamento, en los planes de estudio correspondientes y en las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 8. Para ingresar a un programa de licenciatura, el aspirante deberá:

- I. Haber concluido y acreditado íntegramente el tipo medio superior o su equivalente reconocido por la autoridad educativa competente.
- II. Presentar la solicitud de admisión o inscripción en los términos y plazos establecidos por la UCEM.
- III. Entregar la documentación requerida para integrar su expediente escolar.
- IV. Participar en los procesos de evaluación diagnóstica, entrevistas, cursos propedéuticos o actividades de inducción que determine la UCEM, cuando éstos resulten aplicables.
- V. Cumplir con los requisitos específicos establecidos para el programa educativo al que solicite ingreso.
- VI. Cubrir las cuotas correspondientes o acreditar el beneficio institucional que, en su caso, resulte procedente.

Artículo 9. Para ingresar a programas de especialidad, diplomado, educación continua u otros estudios impartidos por la UCEM, los aspirantes deberán acreditar los estudios previos que correspondan y cumplir con los requisitos particulares establecidos en la convocatoria, plan de estudios o normativa aplicable.

Artículo 10. Los aspirantes deberán presentar, en original o en formato digital verificable cuando proceda, la documentación siguiente:

- ✓ Acta de nacimiento.
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Certificado total de estudios del nivel educativo antecedente o documento oficial equivalente.
- ✓ Identificación oficial vigente, cuando corresponda.
- ✓ Comprobante de domicilio.
- ✓ Comprobante de pago de inscripción o documento que acredite la autorización de beca, descuento o apoyo institucional.
- ✓ Los demás documentos que determine la UCEM de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar la documentación que acredite la equivalencia, revalidación o reconocimiento oficial de dichos estudios, cuando así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La UCEM podrá admitir provisionalmente a un aspirante que se encuentre en proceso de obtención de algún documento académico oficial, siempre que presente constancia o documento equivalente expedido por la institución de procedencia. En estos casos, el documento definitivo deberá entregarse en un plazo no mayor a cinco (5) meses contados a partir del inicio del ciclo escolar vigente.; de no hacerlo, podrán suspenderse los servicios académicos y administrativos hasta la regularización de su situación escolar.

Artículo 13. El cumplimiento de los requisitos de ingreso no genera por sí mismo el derecho automático a la inscripción, la cual quedará sujeta a la validación de la documentación presentada, la disponibilidad institucional y el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UCEM.

Artículo 14. Para ingresar a los programas académicos del área de la salud, el aspirante deberá manifestar su compromiso de observar las disposiciones éticas, académicas, sanitarias y de seguridad aplicables a la formación clínica, prácticas

profesionales, servicio social y demás actividades inherentes a su preparación profesional.

▪ **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.**

Artículo 15. La inscripción es el acto administrativo mediante el cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante de la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM), previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la institución.

Artículo 16. El procedimiento de inscripción comprenderá las siguientes etapas:

- I. Presentar la solicitud de inscripción en los plazos y términos establecidos en la convocatoria o calendario escolar vigente.
- II. Entregar la documentación requerida por la UCEM para acreditar su identidad, antecedentes académicos y demás requisitos de ingreso.
- III. Acreditar la conclusión del nivel educativo inmediato anterior mediante la presentación del certificado oficial correspondiente o, en su caso, la documentación provisional autorizada por la UCEM.
- IV. Realizar las evaluaciones diagnósticas, entrevistas, cursos propedéuticos o procedimientos institucionales que determine la UCEM, cuando resulten aplicables.
- V. Integrar y validar el expediente escolar con la documentación completa y vigente requerida por la institución.
- VI. Cubrir las cuotas de inscripción y demás conceptos aplicables conforme a las disposiciones financieras vigentes o acreditar el beneficio institucional correspondiente, en caso de contar con beca, descuento o apoyo autorizado.
- VII. Firmar la carta compromiso, los formatos institucionales y demás documentos que establezca la UCEM para formalizar su ingreso.

VIII. Obtener la autorización de inscripción por parte del área de Control Escolar y Administrativa, así como la asignación de matrícula o número de control institucional.

Artículo 17. La inscripción quedará formalizada una vez que la UCEM valide el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros aplicables y registre oficialmente al aspirante en el programa educativo correspondiente.

Artículo 18. La persona inscrita tendrá acceso a los servicios académicos, campo clínico y administrativos que correspondan a su condición de estudiante, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 19. La Escuela podrá negar, suspender o cancelar una inscripción cuando:

- I. Se detecte falsedad, alteración o irregularidad en la documentación presentada.
- II. No se cumplan los requisitos de ingreso establecidos en la normativa institucional o en las disposiciones legales aplicables.
- III. No se entregue la documentación pendiente dentro de los plazos autorizados por la Escuela.
- IV. Exista resolución emitida por autoridad competente que impida legalmente la inscripción.

En todos los casos se garantizará al interesado/a el derecho de audiencia y la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 20. La inscripción otorga al estudiante los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables, sin que ello implique excepción al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos o financieros establecidos por la Escuela.

▪ REINSCRIPCIÓN.

Artículo 21. La reinscripción es el acto administrativo mediante el cual el/la estudiante que conserva su calidad de estudiante solicita y obtiene autorización para continuar sus estudios en el periodo lectivo inmediato siguiente, de conformidad con el plan de estudios y la normativa institucional vigente.

Artículo 22. Tendrán derecho a solicitar su reinscripción los estudiantes que:

- I. Hayan cumplido con las disposiciones académicas y administrativas establecidas por la UCEM.
- II. No se encuentren sujetas a una sanción que limite o suspenda temporalmente sus derechos escolares.
- III. Cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 23. El procedimiento de reinscripción comprenderá, según corresponda:

- I. Presentar la solicitud de reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.
- II. Actualizar la información y documentación requerida por la UCEM cuando resulte necesario.
- III. Realizar la carga académica o selección de unidades de aprendizaje conforme a las disposiciones del programa educativo correspondiente.
- IV. Cubrir las cuotas y demás conceptos aplicables o acreditar el beneficio institucional correspondiente.
- V. Cumplir con cualquier otro requisito académico o administrativo establecido por la Escuela.

Artículo 24. La reinscripción quedará formalizada una vez que la UCEM verifique el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros aplicables y registre oficialmente al estudiante en el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 25. La UCEM podrá negar o condicionar la reinscripción cuando el/la estudiante:

- I. No haya cumplido con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios o en la normativa institucional aplicable.
- II. Mantenga adeudos documentales, académicos, administrativos o financieros con la UCEM.
- III. Se encuentre sujeto/a a una sanción que limite o suspenda temporalmente sus derechos escolares.
- IV. No realice el trámite dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.
- V. Incumpla cualquier otra disposición prevista en la normativa institucional vigente.

Artículo 26. Los estudiantes que no formalicen su reinscripción dentro de los periodos establecidos perderán el derecho a cursar unidades de aprendizaje durante el periodo lectivo correspondiente, sin perjuicio de solicitar su reingreso o regularizar su situación conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 27. La reinscripción estará sujeta a la oferta académica vigente, la disponibilidad de grupos, espacios formativos, campos clínicos, laboratorios y demás recursos institucionales necesarios para el desarrollo del programa educativo.

Artículo 28. Los estudiantes deberán verificar que su carga académica corresponda al plan de estudios vigente y asumirán la responsabilidad de cualquier omisión o error que no sea reportado oportunamente a las autoridades escolares competentes.

Artículo 29. La UCEM podrá establecer mecanismos de reinscripción ordinaria, extemporánea o condicionada, atendiendo a las necesidades académicas y

administrativas institucionales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente.

Artículo 30. Los estudiantes que realicen prácticas clínicas, prácticas profesionales, servicio social o actividades en instituciones del sector salud deberán acreditar, cuando así se requiera, el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de bioseguridad, aseguramiento, capacitación o documentación exigidos por la UCEM o por las instituciones receptoras para autorizar su reinscripción en las actividades correspondientes.

▪ **CUOTAS, PAGOS Y DERECHOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**

Artículo 31. Los estudiantes o, en su caso, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o representación legal, se comprometerán al inicio de cada ciclo escolar a cumplir oportunamente con las obligaciones administrativas y financieras derivadas de la prestación de los servicios educativos, conforme a las cuotas, colegiaturas y demás conceptos previamente informados por la UCEM, de conformidad con los tabuladores, contratos, convenios y disposiciones institucionales vigentes.

Asimismo, deberán cubrir, en los plazos establecidos, los pagos correspondientes a inscripción, reinscripción, seguros, prácticas, servicios complementarios y demás conceptos autorizados por la UCEM, cuando resulten aplicables.

Artículo 32. La UCEM dará a conocer oportunamente los montos, conceptos, formas y fechas de pago aplicables a cada periodo lectivo, así como los requisitos para acceder a becas, descuentos, apoyos o beneficios institucionales.

Artículo 33. Entre los conceptos sujetos a pago podrán encontrarse, entre otros:

- a) Inscripción y reinscripción.
- b) Colegiaturas.
- c) Cursos propedéuticos, de nivelación o actualización.

- d) Exámenes extraordinarios o de regularización.
- e) Credenciales institucionales.
- f) Constancias, historiales académicos y certificados parciales.
- g) Trámites de titulación y obtención de grado.
- h) Reposición de documentos oficiales.
- i) Seguro escolar o estudiantil, cuando corresponda.
- j) Equivalencias de estudios.
- k) Revalidaciones de estudios.
- l) Registro y autenticación de documentos académicos.
- m) Certificación de estudios cuando proceda ante autoridad educativa.
- n) Registro de título profesional o grado académico.
- o) Expedición de cédula profesional.
- p) Los demás servicios académicos o administrativos autorizados por la UCEM.
- q) Cualquier otro trámite oficial cuyo cobro sea determinado por la autoridad competente.

Artículo 34. El incumplimiento en el pago de las cuotas institucionales podrá generar los recargos, intereses moratorios o cargos administrativos; así como la suspensión de trámites administrativos no esenciales de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones de protección al consumidor.

La UCEM promoverá mecanismos de comunicación y regularización para facilitar el cumplimiento de las obligaciones financieras antes de adoptar cualquier medida administrativa.

Artículo 35. Las cuotas de inscripción y reinscripción deberán cubrirse dentro de los plazos establecidos en el calendario y procedimientos institucionales. El incumplimiento podrá afectar el proceso de inscripción o reinscripción al periodo académico subsecuente, sin perjuicio de los derechos académicos previamente adquiridos por el estudiante.

Artículo 36. Las cuotas y colegiaturas podrán actualizarse periódicamente conforme a la legislación aplicable, los criterios institucionales y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de protección al consumidor, debiendo informarse oportunamente a la comunidad estudiantil.

Artículo 37. La UCEM podrá establecer recargos, actualizaciones, convenio de pago o gastos administrativos derivados de pagos extemporáneos, conforme a los lineamientos financieros vigentes y previa notificación a los estudiantes, padres y/o tutores.

Artículo 38. Independientemente de las cuotas institucionales, los estudiantes deberán cubrir los derechos, aprovechamientos, contribuciones o pagos que establezcan la Secretaría de Educación Pública, las autoridades educativas competentes o cualquier otra autoridad gubernamental para la realización de trámites oficiales relacionados con sus estudios.

Artículo 39. Los montos correspondientes a derechos o pagos oficiales establecidos por las autoridades educativas serán independientes de las cuotas institucionales de la UCEM y deberán cubrirse conforme a las tarifas, medios y procedimientos que determine la autoridad competente.

Artículo 40. La falta de pago de derechos o contribuciones exigidos por la autoridad educativa podrá impedir la conclusión de los trámites oficiales correspondientes, sin que ello genere responsabilidad para la UCEM.

Artículo 41. La acreditación de los pagos institucionales y de los derechos oficiales, cuando resulten procedentes, será requisito para la emisión y entrega de documentos oficiales, certificados, títulos, diplomas o grados académicos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 42. Cuando el plan de estudios contemple prácticas clínicas, profesionales, de laboratorio, de campo o actividades similares que generen costos adicionales

derivados de convenios con instituciones receptoras o prestadoras de servicios, la UCEM informará previamente a los estudiantes sobre su monto, condiciones de pago y justificación. En caso de no generarse dichos costos, no procederá cobro alguno por este concepto.

Artículo 43. Los pagos podrán realizarse a través de los medios autorizados por la UCEM, incluyendo ventanilla institucional, transferencias electrónicas, depósitos bancarios, plataformas digitales u otros mecanismos que la institución determine. La UCEM expedirá el comprobante fiscal correspondiente conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Para la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), el interesado/a deberá proporcionar y mantener actualizada la información fiscal requerida por la legislación aplicable. Para tal efecto, deberá entregar al área Administrativa:

- I. Formato institucional con los datos fiscales actualizados;
- II. Constancia de Situación Fiscal vigente de la persona a cuyo nombre se expedirá el comprobante;
- III. CURP del estudiante, cuando sea requerida para fines administrativos o fiscales;
- IV. Cualquier otro documento que exijan las disposiciones fiscales vigentes.

La UCEM resguardará la información proporcionada conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

▪ **INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ESCOLAR.**

Artículo 44. La UCEM integrará un expediente escolar para cada estudiante, el cual contendrá la documentación académica, administrativa y de identificación necesaria para acreditar su ingreso, permanencia, trayectoria escolar y egreso.

El expediente escolar podrá integrarse en formato físico, digital o mixto, conforme a las disposiciones institucionales aplicables en materia de gestión documental, protección de datos personales y archivo.

Artículo 45. El/la aspirante o estudiante deberá proporcionar información veraz y entregar la documentación requerida por la UCEM dentro de los plazos establecidos para la integración y actualización de su expediente escolar.

Artículo 46. El expediente escolar podrá contener, entre otros, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de inscripción o reinscripción.
- II. Acta de nacimiento.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Certificado total o parcial de estudios del nivel educativo antecedente.
- V. Resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios, cuando corresponda.
- VI. Identificación oficial, en los casos aplicables.
- VII. Comprobante de domicilio.
- VIII. Fotografías o medios de identificación institucional requeridos.
- IX. Carta compromiso y demás formatos institucionales suscritos por el estudiante.
- X. Comprobantes de pago o documentos que acrediten becas, descuentos o apoyos institucionales.
- XI. Historial académico, actas de evaluación, constancias, certificados y demás documentos derivados de su trayectoria escolar.
- XII. Documentación relacionada con prácticas profesionales, servicio social, movilidad académica o procesos de titulación, cuando corresponda.
- XIII. Resoluciones académicas o administrativas que afecten su situación escolar.

XIV. Los demás documentos que determine la UCEM conforme a la normativa aplicable.

Artículo 47. La UCEM podrá requerir en cualquier momento la actualización o regularización de la documentación contenida en el expediente escolar cuando resulte necesaria para la prestación de los servicios educativos o el cumplimiento de obligaciones legales y administrativas.

Artículo 48. Cuando un estudiante presente documentación provisional al momento de su inscripción, deberá entregar los documentos definitivos dentro de los plazos establecidos por la UCEM. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión de trámites, servicios académicos o administrativos hasta que la situación documental sea regularizada.

Artículo 49. La presentación de documentos falsos, alterados, apócrifos o que contengan información inexacta será causa de nulidad de los trámites realizados, sin perjuicio de las sanciones académicas, administrativas o legales que correspondan.

Artículo 50. La UCEM resguardará y tratará la información contenida en los expedientes escolares con apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, acceso a la información y gestión documental, garantizando su confidencialidad, integridad y seguridad.

Artículo 51. El/la estudiante tendrá derecho a solicitar el acceso, actualización o corrección de los datos contenidos en su expediente escolar, conforme a los procedimientos y disposiciones legales aplicables.

▪ **EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES.**

Artículo 52. La Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM) podrá reconocer estudios realizados con anterioridad por un aspirante o estudiante

mediante los procedimientos de equivalencia o revalidación de estudios, de conformidad con la legislación educativa aplicable, los acuerdos emitidos por la autoridad educativa competente y la normativa institucional vigente.

Artículo 53. La equivalencia de estudios procederá respecto de asignaturas, unidades de aprendizaje, créditos académicos o estudios cursados y acreditados en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios o se encuentren legalmente facultadas para impartirlos.

Artículo 54. La revalidación de estudios procederá respecto de estudios realizados en el extranjero o fuera del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente.

Artículo 55. Los/las interesados/as en obtener una equivalencia o revalidación de estudios deberán presentar solicitud por escrito ante el área competente de la UCEM, acompañada de la documentación que se requiera para el análisis académico correspondiente.

Artículo 56. Para la procedencia de una equivalencia de estudios, la UCEM podrá considerar, entre otros aspectos:

- I. La correspondencia entre los objetivos formativos de los programas de estudio.
- II. La similitud de contenidos académicos.
- III. La carga horaria o créditos académicos.
- IV. Las competencias o resultados de aprendizaje adquiridos.
- V. Los demás criterios académicos que determine la UCEM conforme a la normativa aplicable.

Artículo 57. La resolución de equivalencia o revalidación será emitida por la Subdirección Académica y deberá indicar las unidades de aprendizaje o créditos

que sean reconocidos, así como aquellos que deberán cursarse para concluir el programa educativo correspondiente.

Artículo 58. Las unidades de aprendizaje o créditos reconocidos mediante equivalencia o revalidación formarán parte del historial académico del estudiante y surtirán efectos para los fines académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 59. La presentación de una solicitud de equivalencia o revalidación no implica su autorización automática ni otorga el derecho a omitir requisitos académicos, administrativos o documentales establecidos por la UCEM.

Artículo 60. La UCEM podrá establecer lineamientos, procedimientos, formatos y plazos específicos para la recepción, análisis y resolución de solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 61. En ningún caso podrán reconocerse mediante equivalencia o revalidación estudios, documentos o antecedentes académicos que carezcan de validez oficial, presenten irregularidades o no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación aplicable y la normativa institucional.

Artículo 62. Las resoluciones emitidas en materia de equivalencia o revalidación deberán incorporarse al expediente escolar del estudiante y servirán de base para la determinación de su trayectoria académica dentro del programa educativo correspondiente.

Artículo 63. Tratándose de programas académicos del área de la salud, la UCEM podrá realizar una evaluación académica complementaria para determinar la procedencia de las equivalencias solicitadas, considerando la actualidad de los contenidos, las competencias profesionales adquiridas y la congruencia con el perfil de egreso del programa educativo correspondiente.

Artículo 64. No serán objeto de equivalencia o revalidación aquellas actividades académicas, estancias hospitalarias, campos clínicos, servicio social u otros requisitos formativos que, por su naturaleza, deban realizarse conforme a los lineamientos específicos del programa educativo o de las instituciones de salud con las que la UCEM mantenga convenios de colaboración.

Artículo 65. La UCEM podrá establecer límites de asignaturas o unidades de aprendizaje susceptibles de reconocimiento mediante equivalencia o revalidación, garantizando que el estudiante curse en la institución los componentes formativos esenciales para el logro del perfil de egreso.

Artículo 66. Cuando los estudios cuya equivalencia o revalidación se solicite presenten diferencias sustanciales respecto del plan de estudios vigente, la UCEM podrá requerir la acreditación de asignaturas complementarias, cursos de nivelación, evaluaciones de conocimientos o cualquier otro mecanismo académico que considere pertinente.

▪ **ESTUDIANTES DE MOVILIDAD ACADÉMICA.**

Artículo 67. La movilidad académica es el conjunto de actividades mediante las cuales los estudiantes realizan estudios, actividades de investigación, intercambios académicos o cualquier otra experiencia formativa en una institución educativa, organismo o entidad distinta a aquella en la que se encuentran inscritas, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 68. La Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM) promoverá la movilidad académica como una estrategia para fortalecer la formación integral, el intercambio de conocimientos, el desarrollo de competencias profesionales y la vinculación nacional e internacional de los estudiantes.

Artículo 69. Podrán participar en programas de movilidad académica los estudiantes que:

- A. Se encuentren debidamente inscritas en un programa educativo de la UCEM.
- B. Cumplan con los requisitos académicos establecidos por la UCEM y por la institución receptora.
- C. Mantengan una conducta acorde con los principios y valores institucionales.
- D. Cumplan con los requisitos administrativos, financieros o de cualquier otra naturaleza que resulten aplicables.
- E. Obtengan la autorización de las autoridades académicas competentes.

Artículo 70. Los estudiantes que participen en programas de movilidad académica conservarán su calidad de estudiantes de la UCEM durante el periodo autorizado, siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en la normativa institucional.

Artículo 71. Son obligaciones de los estudiantes en movilidad académica:

- I. Cumplir las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la UCEM y de la institución receptora.
- II. Representar a la UCEM con responsabilidad, ética y profesionalismo.
- III. Mantener una conducta respetuosa y acorde con los principios institucionales.
- IV. Informar oportunamente cualquier situación que afecte el desarrollo de la movilidad.
- V. Entregar la documentación e informes que les sean requeridos para el reconocimiento de las actividades realizadas.

Artículo 72. La participación en programas de movilidad académica no exime a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas o financieras que les correspondan ante la UCEM o la institución receptora.

Artículo 73. La UCEM podrá suspender o cancelar la participación de un estudiante en un programa de movilidad académica cuando:

- a) Incumpla las disposiciones institucionales o del programa correspondiente.
- b) Proporcione información o documentación falsa.
- c) Realice conductas que afecten la seguridad, integridad, disciplina o prestigio de la UCEM o de la institución receptora.
- d) Deje de cumplir los requisitos académicos o administrativos exigidos para su permanencia en el programa.

Artículo 74. Los procedimientos, requisitos, criterios de selección, reconocimiento académico y demás aspectos relacionados con la movilidad académica se regirán por los lineamientos institucionales que para tal efecto emita la UCEM y por los convenios celebrados con las instituciones participantes.

Artículo 75. Cuando la movilidad académica implique la realización de prácticas clínicas, estancias hospitalarias, servicio social o actividades en instituciones de salud, los estudiantes deberán cumplir adicionalmente con los requisitos de bioseguridad, vacunación, aseguramiento, confidencialidad, ética profesional y demás disposiciones exigidas por la institución receptora y la normativa sanitaria aplicable.

CAPÍTULO III

DEL USO DE UNIFORME E IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 76. Los estudiantes deberán portar el uniforme institucional correspondiente y la identificación oficial de la UCEM en las actividades académicas, prácticas, ceremonias, actos protocolarios, eventos institucionales, actividades de vinculación y demás actividades para las que sean convocadas, conforme a las disposiciones establecidas.

Artículo 77. Durante la primera semana de clases de cada ciclo escolar, la UCEM podrá otorgar un periodo de adaptación para los estudiantes de nuevo ingreso. En

dicho periodo se informarán las características, modalidades de uso, presentación y normas aplicables a los uniformes institucionales y a la identificación oficial.

Artículo 78. Para las actividades académicas desarrolladas dentro de las instalaciones de la UCEM, los estudiantes deberán portar el uniforme que corresponda a la naturaleza de la actividad, ya sea uniforme institucional, clínico o deportivo, según lo determine la coordinación académica correspondiente.

▪ **Uniforme Institucional**

1. Playera o camisa institucional color blanco con los elementos distintivos en color rojo y/o azul y logotipo, autorizados por la UCEM.
2. Falda, pantalón o prenda inferior autorizada por la UCEM en color azul marino con elementos distintivos autorizados.
3. Calceta/ calcetín color blanco.
4. Calzado cerrado en color negro.
5. Suéter, chaleco o prenda institucional color rojo, con logotipo y elementos distintivos autorizados.
6. Credencial institucional vigente y gafete, cuando así se requiera.

▪ **Uniforme Clínico**

1. Filipina de algodón con elementos distintivos en color rojo y logotipo autorizado por la UCEM.
2. Pantalón clínico de algodón autorizado por la UCEM. El pantalón será de vestir, corte recto, no entubado.
3. Suéter, chaleco o prenda institucional color rojo, con logotipo y elementos distintivos autorizados.
4. Prendas complementarias institucionales autorizadas para protección o identificación.

5. Calzado clínico cerrado color blanco, con agujetas, antiderrapante y suela corrida, acorde con las normas de seguridad e higiene aplicables.
6. Cofia autorizada, con línea(s) diagonales, de cinta o listón de ½ cm color rojo, al costado derecho de la cofia, indicando el grado académico cursado dentro la UCEM, conforme a los lineamientos emitidos y las instituciones receptoras de prácticas.

COFIA INSTITUCIONAL	
2º semestre	1 línea diagonal
3º y 4º semestre	2 líneas diagonales
5º y 6º semestre	3 líneas diagonales
7º y 8º semestre	4 líneas diagonales

7. Credencial institucional vigente y gafete de identificación.

▪ **Uniforme Quirúrgico**

1. Filipina y pantalón quirúrgico institucional, en color autorizado por la UCEM o por la institución receptora;
2. Gorro, turbante o protección para el cabello según corresponda;
3. Cubrebocas, botas, cubrezapatos y demás barreras de protección requeridas;
4. Gafete o identificación institucional;
5. Cualquier otro equipo de protección personal exigido por los protocolos de seguridad aplicables.

▪ **Uniforme para Laboratorio y Simulación Clínica**

Artículo 79. Además del uniforme correspondiente, los estudiantes deberán utilizar el equipo de protección personal que determinen las normas de seguridad, los programas académicos y los protocolos institucionales.

▪ **Uniforme Deportivo**

Artículo 80. Para las actividades deportivas, recreativas o de acondicionamiento físico organizadas por la UCEM, los estudiantes deberán portar el uniforme deportivo institucional autorizado, integrado por:

1. Pants, chamarra, short o prendas deportivas institucionales, color azul marino, con elementos distintivos en color rojo y/o blanco, y logotipo autorizado;
2. Playera blanca institucional deportiva con logotipo;
3. Calzado deportivo adecuado para la actividad a desarrollar, en color negro o blanco;
4. Credencial institucional vigente cuando sea requerida.

Durante la temporada invernal o cuando las condiciones climáticas lo justifiquen, podrán utilizarse prendas complementarias autorizadas por la UCEM, siempre que no contravengan la imagen institucional ni las disposiciones de seguridad aplicables.

Artículo 81. La UCEM podrá emitir lineamientos específicos sobre la presentación personal, el uso adecuado de uniformes, insignias, distintivos, equipo clínico y equipo de protección personal, considerando las necesidades académicas, las normas de seguridad e higiene, los convenios con instituciones receptoras de prácticas y los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

Artículo 82. El incumplimiento reiterado e injustificado de las disposiciones relativas al uso de uniformes podrá dar lugar a medidas disciplinarias de carácter formativo previstas en este Reglamento, sin afectar el derecho del estudiante a recibir educación ni a ser evaluada académicamente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 83. Son derechos de la comunidad estudiantil de la UCEM:

- I. Ser reconocido/a como integrante de la comunidad estudiantil de la UCEM, una vez cumplidos los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción, mediante la asignación de matrícula y la correspondiente carga académica conforme al plan de estudios seleccionado.
- II. Recibir el servicio educativo y de formación integral en los términos de este reglamento.
- III. Expresar libremente sus opiniones e ideas sobre los asuntos relacionados con la institución, siempre que lo haga con respeto a los derechos de las demás personas y sin afectar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- IV. Participar en las actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y de formación integral organizadas por la institución.
- V. Participar libremente en la sociedad de estudiantes, en términos de la normativa que para tal efecto se emita.
- VI. Presentar observaciones, propuestas o sugerencias de carácter académico o técnico a través de sus representantes o de los mecanismos institucionales establecidos.
- VII. Integrarse y representar a la institución en actividades académicas, culturales, deportivas o de vinculación, de acuerdo con sus aptitudes y conforme a las disposiciones institucionales.
- VIII. Realizar prácticas clínicas, prácticas profesionales, servicio social y demás actividades formativas previstas en su programa académico, conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y libre de cualquier forma de discriminación, violencia o acoso.

- X. Acceder a los servicios, instalaciones, recursos y apoyos académicos que la institución disponga para su formación integral.
- XI. Presentar peticiones, quejas o solicitudes ante las autoridades competentes y recibir atención conforme a la normatividad institucional.
- XII. Contar con la protección de la información personal proporcionada a UCEM para uso exclusivo de los procesos de prestación del servicio educativos, tutorías, solicitudes de beca, actividades culturales, deportivas, cívicas, eventos de egresados e información solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales.

Artículo 84. Son obligaciones de la comunidad estudiantil de la UCEM:

- I. Realizar en tiempo y forma los trámites académicos y administrativos necesarios para su formación profesional, incluyendo, entre otros, los procesos de inscripción, reinscripción, prácticas profesionales, servicio social, actividades complementarias y titulación.
- II. Mantener una relación de respeto, consideración y trato digno hacia las autoridades, personal docente, administrativo, pacientes, usuarios de los servicios y demás integrantes de la comunidad universitaria, así como durante cualquier actividad realizada en representación de la institución.
- III. Cuidar, conservar y hacer uso responsable de los bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales, recursos tecnológicos e instalaciones que formen parte del patrimonio de la institución.
- IV. Asistir puntualmente a las actividades académicas, cumplir con sus responsabilidades escolares y observar las disposiciones relativas al uso del uniforme y permanencia en las instalaciones, cuando así corresponda.
- V. Portar, cuando así se requiera, la credencial institucional vigente que lo acredite como integrante de la comunidad estudiantil, utilizarla exclusivamente para fines académicos y administrativos, y exhibirla ante las autoridades competentes cuando sea solicitada.

- VI. Participar en los actos cívicos, académicos, culturales o institucionales que formen parte de su proceso de formación o sean convocados por la institución.
- VII. Desempeñar las comisiones, actividades o responsabilidades académicas que les sean encomendadas por las autoridades competentes de la UCEM, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Cumplir con las prácticas clínicas, prácticas profesionales, servicio social y demás actividades formativas que les sean asignadas por las autoridades competentes.
- IX. Cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, los reglamentos institucionales y las determinaciones emitidas por las autoridades competentes. Atender las reglas de buena conducta y convivencia institucional y dar cumplimiento a lo estipulado en la carta compromiso.
- X. Proporcionar y mantener actualizados los datos personales que permitan su localización, para las situaciones en que se considere necesario.
- XI. Cumplir con las disposiciones contenidas en la normatividad institucional vigente, así como con aquellas normas externas aplicables que regulen y evalúen su desempeño académico, profesional o disciplinario.
- XII. Abstenerse de realizar, promover, tolerar o participar en actos de violencia, hostigamiento, intimidación, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, discriminación o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad, integridad o derechos de las personas.
- XIII. Actuar con honestidad e integridad académica en todas las actividades de aprendizaje, investigación, difusión y vinculación, absteniéndose de incurrir en plagio, falsificación, suplantación o cualquier otra conducta que vulnere los derechos de propiedad intelectual, industrial o de autor. Esta disposición será aplicable a tareas, proyectos, tesis, trabajos de investigación, publicaciones, desarrollos tecnológicos, presentaciones

académicas y cualquier otra producción intelectual vinculada con la institución.

- XIV. Informar o denunciar, a través de los mecanismos institucionales establecidos, cualquier acto, hecho o circunstancia que represente una violación a la normatividad institucional, afecte la convivencia universitaria o ponga en riesgo la integridad de las personas o del patrimonio de la institución.
- XV. Comunicar de manera voluntaria a las autoridades competentes, cuando considere necesario para garantizar su adecuada atención educativa, cualquier condición de salud, discapacidad, trastorno, síndrome, necesidad específica de apoyo educativo o cualquier otra circunstancia que requiera ajustes razonables o medidas de accesibilidad, acompañando la documentación emitida por profesionales competentes, con el fin de que la institución pueda brindar las condiciones necesarias para favorecer su inclusión, permanencia y participación plena en la vida académica.
- XVI. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento, en los ordenamientos institucionales aplicables y en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

PERMANENCIA, TRAYECTORIA ESCOLAR Y BAJAS

- **Permanencia escolar.**

Artículo 85. La permanencia escolar es el derecho de los estudiantes a continuar sus estudios en la Escuela de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM), siempre que cumplan con los requisitos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 86. Los estudiantes conservarán su calidad de estudiante mientras permanezcan inscritas o reinscritas en un programa educativo y cumplan con las obligaciones derivadas de su trayectoria escolar.

Artículo 87. Para mantener su permanencia en la UCEM, los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción y reinscripción establecidos para cada periodo lectivo.
- b) Acreditar las unidades de aprendizaje conforme al plan de estudios correspondiente.
- c) Observar una conducta respetuosa y acorde con los principios, valores y normativa institucional.
- d) Cumplir con las actividades académicas, prácticas profesionales, prácticas clínicas, servicio social y demás requisitos establecidos en su programa educativo.
- e) Mantener actualizada la documentación requerida para su expediente escolar.
- f) Cubrir oportunamente las cuotas y derechos aplicables conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 88. La UCEM implementará mecanismos de acompañamiento académico, tutoría, asesoría y orientación estudiantil para favorecer la permanencia, el desempeño académico y la conclusión oportuna de los estudios.

Artículo 89. La permanencia escolar estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones académicas y administrativas relacionadas con prácticas clínicas, campos clínicos, servicio social, movilidad académica, requisitos sanitarios y demás actividades formativas propias de los programas educativos del área de la salud.

Artículo 90. Ningún estudiante podrá ser privado de su derecho de permanencia sin que exista causa prevista en la normativa institucional y sin que se garantice previamente su derecho de audiencia y debido proceso, cuando corresponda.

- **Tiempos mínimos y máximos para concluir estudios.**

Artículo 91. El tiempo mínimo para concluir un programa educativo será el establecido en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 92. La UCEM podrá establecer programas de regularización, tutorías académicas, cursos de apoyo, estrategias de acompañamiento y mecanismos de intervención temprana dirigidos a los estudiantes que presenten rezago académico, con la finalidad de favorecer su permanencia y conclusión exitosa de los estudios.

- **Baja temporal.**

Artículo 93. Los estudiantes podrán solicitar baja temporal conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, sin que ello implique la pérdida definitiva de su calidad de estudiante durante el periodo autorizado.

Artículo 94. La baja temporal suspende los derechos inherentes a la calidad de estudiante durante el periodo autorizado. En consecuencia, el estudiante no podrá ejercer los derechos académicos, administrativos o de representación previstos en este Reglamento mientras subsista dicha condición, sin perjuicio de aquellos trámites que expresamente autorice la UCEM.

Artículo 95. La baja temporal podrá solicitarse por motivos personales, familiares, económicos, laborales, de salud, movilidad académica u otras causas justificadas que impidan al estudiante continuar temporalmente con sus actividades académicas.

Artículo 96. La solicitud de baja temporal deberá presentarse por escrito ante el área de Control Escolar o la instancia competente, dentro de los plazos establecidos por la UCEM, indicando las razones que la motivan y acompañando, en su caso, la documentación que resulte procedente.

Artículo 97. La autorización de la baja temporal corresponderá a la autoridad universitaria competente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos aplicables.

Artículo 98. Durante el periodo de baja temporal:

- a) Se suspenderán los derechos y obligaciones académicas ordinarias del estudiante.
- b) No podrá asistir a clases, participar en evaluaciones ni realizar actividades académicas que formen parte del plan de estudios, salvo autorización expresa de la UCEM.
- c) No correrán plazos relacionados con la acreditación de unidades de aprendizaje pendientes durante el periodo autorizado.
- d) Conservará su expediente escolar y antecedentes académicos en los términos previstos por la normativa institucional.

Artículo 99. La baja temporal no extingue los adeudos académicos, documentales, administrativos o financieros previamente adquiridos por el estudiante, los cuales deberán regularizarse conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 100. El estudiante que concluya el periodo autorizado de baja temporal y desee continuar sus estudios deberá solicitar su reingreso o reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

Artículo 101. Cuando la interrupción de estudios implique modificaciones al plan de estudios, cambios curriculares o actualización de requisitos académicos, el estudiante deberá sujetarse a las disposiciones vigentes al momento de su reincorporación, incluyendo, en su caso, procesos de equivalencia, nivelación o regularización académica.

Artículo 102. La falta de solicitud de reingreso o reinscripción al concluir el periodo autorizado de baja temporal podrá dar lugar a la pérdida de la continuidad

académica, sin perjuicio de los derechos que la normativa institucional reconozca para solicitar su reincorporación posterior.

Artículo 103. La UCEM podrá negar o cancelar una solicitud de baja temporal cuando exista falsedad en la información proporcionada, incumplimiento de requisitos institucionales o cuando la solicitud tenga por objeto evadir procedimientos académicos o disciplinarios en curso.

▪ **Baja definitiva.**

Artículo 104. La baja definitiva podrá ser:

- I. **Voluntaria**, cuando sea solicitada expresamente por el estudiante o, en su caso, por su representante legal cuando corresponda.
- II. **Administrativa**, cuando derive del incumplimiento de requisitos académicos, documentales, administrativos o financieros previstos en la normativa institucional.
- III. **Disciplinaria**, cuando sea consecuencia de una sanción impuesta conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- IV. **Académica**, cuando el estudiante exceda el tiempo máximo de permanencia establecido para concluir el programa educativo o incurra en alguna de las causas previstas en la normativa académica aplicable.

Artículo 105. Son causas de baja definitiva:

- a) La solicitud expresa presentada por el estudiante.
- b) La conclusión del plazo máximo establecido para finalizar los estudios sin haber cumplido los requisitos académicos correspondientes.
- c) La presentación de documentación falsa, alterada, apócrifa o que contenga información fraudulenta.
- d) El incumplimiento de la obligación de entregar documentación oficial requerida para la integración o regularización del expediente escolar dentro de los plazos establecidos por la UCEM.

- e) La imposición de una sanción de expulsión o separación definitiva derivada de un procedimiento disciplinario.
- f) El incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa institucional.
- g) Las demás causas previstas en la legislación aplicable y en la normativa universitaria vigente.

Artículo 106. La baja definitiva deberá constar por escrito y ser registrada en el expediente escolar del estudiante.

Artículo 107. Cuando la baja definitiva derive de causas administrativas, académicas o disciplinarias, la UCEM garantizará el derecho de audiencia del estudiante y emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

Artículo 108. La baja definitiva producirá los siguientes efectos:

- I. La pérdida de la calidad de estudiante de la UCEM.
- II. La cancelación del derecho a reinscribirse en el programa educativo del que cause baja, salvo disposición expresa en contrario emitida por la autoridad competente.
- III. La suspensión de los servicios académicos y administrativos que correspondan a la condición de estudiante.
- IV. La conservación en el expediente escolar de los antecedentes académicos legalmente generados hasta la fecha de la baja.
- V. La posibilidad de solicitar constancias, certificados parciales u otros documentos académicos respecto de los estudios efectivamente acreditados, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 109. La baja definitiva no exime a la persona interesada del cumplimiento de obligaciones pendientes de carácter académico, documental, administrativo o financiero adquiridas con anterioridad a la fecha en que ésta surta efectos.

Artículo 110. La persona que haya causado baja definitiva voluntaria podrá solicitar un nuevo ingreso a la UCEM, sujetándose a los requisitos de admisión, equivalencia de estudios, revalidación, actualización curricular y demás disposiciones vigentes al momento de presentar su solicitud.

Artículo 111. La baja definitiva no eximirá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de convenios, prácticas clínicas, campos clínicos, servicio social u otras actividades formativas que deban concluirse o regularizarse conforme a la normativa aplicable y a los compromisos previamente adquiridos.

▪ **Reingreso.**

Artículo 112. Podrán solicitar reingreso las personas que:

- a) Hubieren causado baja temporal.
- b) Hubieren interrumpido sus estudios por uno o más periodos lectivos sin haber concluido el programa educativo correspondiente.
- c) Hubieren causado baja definitiva voluntaria y soliciten nuevamente su incorporación a la UCEM, sujetándose a las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 113. La solicitud de reingreso deberá presentarse ante el área de Control Escolar dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar vigente, acompañada de la documentación que la UCEM determine.

Artículo 114. Para autorizar el reingreso, la UCEM verificará que el solicitante:

- a) Cumpla con los requisitos académicos y administrativos aplicables.
- b) Regularice, en su caso, adeudos documentales, académicos o administrativos pendientes.
- c) Cumpla con las disposiciones vigentes del programa educativo correspondiente.
- d) Reúna los requisitos adicionales que, por la naturaleza del programa académico, resulten necesarios para su reincorporación.

Artículo 115. La autorización del reingreso estará sujeta a la disponibilidad académica, la vigencia del programa educativo, la existencia de espacios, grupos, campos clínicos, o cualquier otro recurso institucional necesario para la continuidad de los estudios.

Artículo 116. Cuando durante el periodo de interrupción se hubieren realizado modificaciones al plan de estudios, la persona que solicite reingreso deberá sujetarse al plan vigente o al esquema de transición que determine la autoridad académica competente.

Artículo 117. La UCEM podrá realizar un análisis académico de la trayectoria escolar de la persona solicitante para determinar:

- I. Las unidades de aprendizaje acreditadas que conservarán validez.
- II. Las asignaturas, actividades académicas o créditos que deberán cursarse o recursarse.
- III. Los cursos de nivelación, actualización o regularización que resulten necesarios.
- IV. Las equivalencias académicas que procedan conforme a la normativa institucional.

Artículo 118. El reingreso no implicará el reconocimiento automático de condiciones académicas, financieras o administrativas previas, ni generará derechos adquiridos respecto de planes de estudio, cuotas, becas, descuentos o beneficios que hayan dejado de estar vigentes.

Artículo 119. La persona autorizada para reingresar deberá formalizar su reinscripción dentro de los plazos establecidos por la UCEM y cumplir con los requisitos correspondientes al periodo lectivo de su reincorporación.

Artículo 120. La UCEM podrá negar el reingreso cuando:

- a) Exista una sanción institucional vigente que lo impida.
- b) El programa educativo haya sido cancelado o dejado de ofertar.

- c) No se cumplan los requisitos académicos o administrativos establecidos para la reincorporación.
- d) Existan causas debidamente fundadas y motivadas que hagan improcedente la solicitud.

Artículo 121. La UCEM podrá exigir la actualización de conocimientos, competencias clínicas, requisitos sanitarios, capacitación en bioseguridad, vacunación, seguro facultativo o cualquier otro requisito necesario para garantizar la seguridad de los estudiantes, pacientes y campos clínicos donde se desarrollen las actividades formativas.

▪ **Pérdida de la calidad de estudiante.**

Artículo 122. La calidad de estudiante de la UCEM cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por baja definitiva voluntaria, cuando el estudiante presente por escrito su solicitud de baja ante la instancia competente de la UCEM.
- II. Por incumplimiento de los plazos máximos de permanencia o conclusión establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la normativa académica y administrativa aplicable.
- III. Por resolución institucional derivada de la comisión de conductas que contravengan la normativa universitaria y que afecten la disciplina, la convivencia, la integridad de la comunidad universitaria o el prestigio de la UCEM, de conformidad con el procedimiento y las sanciones previstas en el presente Reglamento.
- IV. Por haber concluido satisfactoriamente la totalidad de los créditos, unidades de aprendizaje y demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios correspondiente, adquiriendo la calidad de egresado/a.

Artículo 123. Para conservar la calidad de estudiante, será necesario cumplir oportunamente con los procesos de inscripción, reinscripción y demás requisitos académicos y administrativos establecidos por la UCEM para cada periodo lectivo,

de conformidad con el plan de estudios correspondiente y la normativa institucional vigente.

La omisión de dichos procesos en los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión temporal de los servicios académicos y administrativos o a la pérdida de los derechos correspondientes, en los términos previstos por la normativa universitaria.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

▪ Evaluación ordinaria.

Artículo 124. La evaluación ordinaria tendrá por finalidad verificar el grado de cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos en el programa de estudios y determinar la acreditación o no acreditación de la unidad de aprendizaje correspondiente.

Artículo 125. La evaluación ordinaria podrá integrarse mediante uno o varios de los siguientes elementos:

- I. Exámenes escritos orales o prácticos.
- II. Actividades de aprendizaje individuales o grupales.
- III. Prácticas de laboratorio, clínicas o de campo.
- IV. Casos clínicos, proyectos, investigaciones o trabajos académicos.
- V. Participación en clases y actividades académicos.
- VI. Portafolio de evidencias.
- VII. Cualquier otro instrumento de evaluación, previsto en el programa de estudios.

Artículo 126. Los criterios, porcentajes y mecanismos de evaluación deberán ser dado a conocer por el personal académicos a los estudiantes al inicio del periodo lectivo correspondiente.

Artículo 127. Tendrán derecho a la evaluación ordinaria:

- a) Los estudiantes que se encuentren debidamente inscritos y hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el programa de estudios.
- b) Los estudiantes que hayan asistido, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas durante el periodo correspondiente, salvo las excepciones previstas en la normativa institucional.
- c) Los estudiantes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras establecidas por la UCEM, incluyendo el pago de colegiaturas, cuotas y demás conceptos aplicables, así como no mantener adeudos pendientes de cualquier otra naturaleza con la institución.

▪ **Evaluación extraordinaria.**

Artículo 128. Tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria el estudiante que:

- a) Haya cursado la unidad de aprendizaje correspondiente;
- b) No haya acreditado la U.A. en evaluación ordinaria;
- c) Haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UCEM; y
- d) Realice el pago de derechos correspondiente, en su caso.

Artículo 129. La evaluación extraordinaria:

- I. Podrá aplicarse mediante examen escrito, oral, práctico, proyecto integrador, portafolio de evidencias o cualquier otro instrumento de evaluación previsto en el programa de estudios;
- II. Deberá evaluar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, competencias y objetivos formativos establecidos para la unidad de aprendizaje;

- III. Será aplicada y calificada por personal académico con el perfil correspondiente;
- IV. Podrá solicitarse conforme a los requisitos, plazos y procedimientos establecidos por la UCEM
- V. Generará una calificación definitiva que deberá integrarse al historial académico del estudiante.

Artículo 130. La calificación obtenida en evaluación extraordinaria se asentará en el acta correspondiente y tendrá los mismos efectos académicos que una calificación aprobatoria obtenida en evaluación ordinaria, salvo las limitaciones que establezca la normativa institucional para efectos de reconocimientos, estímulos académicos o titulación.

Artículo 131. La UCEM establecerá en el calendario escolar los periodos para la aplicación de evaluaciones extraordinarias.

▪ **Escala de calificaciones.**

Artículo 132. La escala de calificaciones será de **cero (0) a diez (10)** con un decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria de **seis (6.0)** para las Licenciaturas, y de **ocho (8.0)** para los Posgrados y/o Especialidades; salvo que el plan d estudios o las disposiciones instituciones establezcan una diferente. Las calificaciones inferiores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 133. La calificación final se determinará con base en los criterios, instrumentos y ponderaciones de evaluación establecidos en el programa de estudios correspondiente, considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y, en su caso, en la evaluación final.

El docente responsable será quien integre y registre la calificación final, tomando en cuenta el desempeño académico, el cumplimiento de las actividades de aprendizaje y las evidencias de evaluación generadas durante el periodo escolar, de conformidad con los criterios previamente informados a los estudiantes.

Artículo 134. Cuando el estudiante no se presente a una evaluación programada sin causa justificada, se asentará **NP (No Presentó)**, la cual tendrá efectos de no acreditada.

Artículo 135. Los resultados de evaluación deberán registrarse oportunamente en las actas, sistemas de control escolar y demás documentos académicos institucionales.

Artículo 136. La UCEM garantizará que los criterios de evaluación, ponderaciones e instrumentos utilizados para asignar calificaciones sean previamente informados a los estudiantes y se encuentren alineados con los resultados de aprendizaje establecidos en los programas de estudio.

Artículo 137. Equivalencia de Desempeño

LICENCIATURA	
Calificación	Nivel de desempeño
9.0 a 10.0	Excelente
8.0 a 8.9	Muy Bueno
7.0 a 7.9	Bueno
6.0 a 6.9	Satisfactorio
0.0 a 5.9	No acreditado
NP	No Presentó

POSGRADOS	
Calificación	Nivel de desempeño
10.0	Excelente
9.0 a 9.9	Muy Bueno
8.0 a 8.9	Bueno
0.0 a 7.9	No acreditado
NP	No Presentó

▪ **Acreditación de unidades de aprendizaje.**

Artículo 138. Para la acreditación en la UCEM se requiere:

- Cumplir los criterios de evaluación establecidos en el programa de estudios correspondiente.
- Aplicar las evaluaciones bajo los principios de objetividad, transparencia, equidad, inclusión y no discriminación.
- Establecer mecanismos de revisión de calificaciones y rectificación de errores materiales conforme a normativa interna.

d) En los programas impartidos bajo modalidades escolarizada, mixta o no escolarizada, la escala de calificaciones y los criterios de acreditación deberán ser equivalentes y congruentes con los resultados de aprendizaje previstos en el plan y programas de estudio.

e) La inasistencia a actividades académicas no exime al estudiante del cumplimiento de las evaluaciones y actividades previstas en el programa de estudios.

▪ **Revisión de evaluaciones.**

Artículo 139. Los resultados de la evaluación ordinaria deberán registrarse en las actas correspondientes, dentro de los plazos establecidos por la UCEM y tendrá carácter oficial para efectos de acreditación.

Artículo 140. El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de su evaluación cuando considere que existe un error en la asignación de la calificación, mediante solicitud escrita al área de Subdirección Académica, durante los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó su calificación final.

Artículo 141. La acreditación que incluya prácticas clínicas o de laboratorio requerirán el cumplimiento de las actividades prácticas previstas en el programa de estudios, además de los criterios de evaluación teórica correspondientes.

▪ **Regularización académica.**

Artículo 142. Regularización Académica

- I. La UCEM establecerá mecanismos de regularización para favorecer la permanencia, continuidad y conclusión oportuna de los estudios, bajo criterios de calidad académica, inclusión, equidad y no discriminación.
- II. Podrán participar en los procesos de regularización los estudiantes que:
 - a) No hayan acreditado una o más unidades de aprendizaje;
 - b) Presenten rezago académico que pueda afectar su trayectoria escolar;
 - c) Requieran fortalecer conocimientos, habilidades o competencias indispensables para la continuidad de sus estudios.

- III. Las actividades de regularización podrán desarrollarse mediante:
 - a) Cursos de regularización;
 - b) Asesorías académicas;
 - c) Tutorías;
 - d) Actividades de reforzamiento o recuperación del aprendizaje;
 - e) Evaluaciones extraordinarias u otros mecanismos autorizados por la UCEM.
- IV. La participación en actividades de regularización no exime al estudiante del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en el programa de estudios correspondiente.
- V. La UCEM podrá establecer periodos específicos para la regularización académica, así como los requisitos administrativos y pagos aplicables, cuando corresponda.
- VI. Los resultados obtenidos en los procesos de regularización deberán registrarse conforme a los procedimientos institucionales de control escolar.

Artículo 143. Objetivos de la Regularización

La regularización académica tendrá como finalidad:

- a) Favorecer el logro de los resultados de aprendizaje y competencias previstas en el plan de estudios;
- b) Reducir los índices de reprobación y abandono escolar;
- c) Promover la permanencia y el éxito académico de los estudiantes;
- d) Fortalecer la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- e) Contribuir a la conclusión oportuna de los estudios.

CAPÍTULO VII

PRÁCTICAS CLÍNICAS Y SERVICIO SOCIAL

■ Prácticas clínicas, de campo y de simulación.

Artículo 144. Los estudiantes que realicen prácticas clínicas, comunitarias, de campo, hospitalarias, de salud mental, simulación clínica o cualquier otra actividad de formación práctica deberán portar el uniforme institucional y el equipo de protección personal que correspondan al área asignada, de conformidad con los lineamientos de la UCEM y de la institución receptora.

Artículo 145. Cuando la naturaleza de las actividades requiera el uso de uniforme quirúrgico o vestimenta especializada, los estudiantes deberán observar las medidas de bioseguridad, higiene y control de infecciones establecidas por la institución receptora y por la UCEM.

Artículo 146. Los estudiantes deberán mantener una presentación personal acorde con el ejercicio profesional de la enfermería, observando condiciones adecuadas de higiene, limpieza, seguridad y respeto hacia pacientes, usuarios, familiares y personal de salud, además:

- I. El/la estudiante asistirá con el cabello corto o peinado recogido, frente, oídos y orejas descubiertas.
- II. Las ligas y pasadores deberán ser del color del cabello.
- III. Deberá presentarse correctamente afeitado, sin patillas largas, sin bigote ni barba.
- IV. El maquillaje deberá ser discreto.
- V. Las uñas deben estar limpias, cortas y sin esmalte.
- VI. No portará alhajas (aretes, pulseras, cadenas, relojes extravagantes con pedrería, anillo sólo si es de matrimonio).
- VII. La ropa interior debe ser blanca, lisa, sin encajes; sin corte en bikini, tanga ni tops o blusas por debajo de la filipina para el caso de las mujeres; y para el

caso de los hombres, se deberá utilizar camiseta blanca lisa, de cuello V por debajo de la filipina.

VIII. El largo del chaleco deberá cubrir totalmente la región glútea.

IX. Cinturón blanco en caso de ser necesario.

Artículo 147. Durante las prácticas clínicas, los estudiantes deberán portar el uniforme institucional, el equipo básico de trabajo que determine la coordinación académica o clínica correspondiente, el cual podrá incluir material de valoración, instrumentos de apoyo, material de escritura y demás recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas.

Se aconseja el siguiente equipo auxiliar:

- ✓ Reloj de pulso discreto con manecillas y segundero.
- ✓ Bolígrafo de cuatro colores (azul, negro, rojo y verde)
- ✓ Lápiz, borrador y sacapuntas
- ✓ Marcador indeleble punto fino color negro.
- ✓ Torniquete.
- ✓ Tijera Liser
- ✓ Libreta de bolsillo.
- ✓ Calculadora pequeña
- ✓ Baumanómetro y estetoscopio
- ✓ Bolso o mochila transparente y de tamaño discreto.

Artículo 148. La UCEM podrá actualizar periódicamente la relación de materiales requeridos conforme a las necesidades académicas y a las disposiciones de las instituciones receptoras.

Artículo 149. La asistencia y puntualidad constituyen requisitos fundamentales para el desarrollo de las prácticas clínicas y de campo.

Artículo 150. Las inasistencias deberán justificarse mediante documentación oficial que acredite una causa de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad u otra circunstancia debidamente acreditada, dentro de las veinticuatro (24) horas

posteriores a la inasistencia, una vez concluido este plazo se inhabilita la posibilidad de justificar la inasistencia.

La coordinación académica o clínica determinará la procedencia de la justificación y, en su caso, las actividades de recuperación correspondientes.

La acumulación de tres (3) inasistencias durante el periodo semestral, podrá afectar la acreditación de la práctica cuando impida el cumplimiento de las horas, competencias o actividades mínimas establecidas en el programa académico, por lo que serán objeto de validación por parte de la coordinación académica o clínica.

Artículo 151. La asistencia se registrará mediante los mecanismos institucionales autorizados por la UCEM y, en su caso, por la institución receptora. Los estudiantes deberán permanecer en el área, servicio o unidad asignada durante el horario establecido, salvo autorización expresa del personal responsable.

Artículo 152. Los estudiantes deberán presentarse puntualmente a las sesiones de inducción, asignación de campos clínicos, prácticas y demás actividades convocadas por la coordinación correspondiente.

Asimismo, deberán identificarse ante el personal responsable de la institución receptora y cumplir los protocolos de ingreso, permanencia y seguridad establecidos.

Artículo 153. El personal docente, coordinador de campo clínico o responsable de la práctica podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación, seguridad, identificación y equipo de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.

Cuando existan condiciones que representen un riesgo para la seguridad del estudiante, de pacientes o del personal, podrá restringirse temporalmente la participación hasta que se subsanen las observaciones realizadas.

Artículo 154. Durante las prácticas clínicas y de campo, los estudiantes deberán:

- I. Actuar con ética, profesionalismo, responsabilidad y respeto hacia la dignidad humana;
- II. Observar los principios de confidencialidad y protección de datos personales respecto de la información de pacientes, usuarios y personal de las instituciones receptoras;
- III. Mantener una comunicación respetuosa y profesional con pacientes, familiares, docentes, personal de salud y compañeros;
- IV. Cumplir las normas, protocolos y procedimientos de las instituciones donde desarrollen sus actividades;
- V. Respetar las instrucciones emitidas por docentes, coordinadores y autoridades responsables del campo clínico;
- VI. Promover un ambiente libre de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso o cualquier conducta contraria a la convivencia institucional.

Artículo 155. Durante el desarrollo de las prácticas clínicas y de campo queda prohibido:

- I. Permanecer en las instalaciones fuera del horario autorizado sin justificación o autorización correspondiente;
- II. Divulgar información confidencial relacionada con pacientes, usuarios o instituciones;
- III. Emitir diagnósticos, pronósticos o información clínica para los cuales no se encuentren legalmente facultados;
- IV. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o redes sociales con fines ajenos a las actividades académicas o en contravención de las políticas de la institución receptora;
- V. Sustraer, utilizar o disponer de medicamentos, materiales, equipos o insumos sin autorización;
- VI. Presentarse o permanecer bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o cualquier condición que comprometa la seguridad propia o de terceros;

VII. Realizar actos de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento o faltas al respeto hacia cualquier persona.

Artículo 156. Los estudiantes deberán entregar oportunamente los reportes, evidencias, trabajos, bitácoras, actividades académicas y demás productos de aprendizaje que les sean requeridos durante las prácticas clínicas o de campo.

Artículo 157. Las asignaciones de áreas, servicios o rotaciones podrán modificarse cuando existan razones académicas, operativas, de seguridad o de disponibilidad de campos clínicos. Los estudiantes deberán atender dichas modificaciones y hacer uso responsable de los recursos e instalaciones puestos a su disposición.

Artículo 158. En caso de accidente, incidente o necesidad de atención médica durante la práctica, el/la estudiante deberá informar inmediatamente al docente responsable, coordinador o personal autorizado para la aplicación de los protocolos institucionales correspondientes.

Artículo 159. Antes de concluir la jornada, el estudiante deberá cumplir los procedimientos de entrega, reporte o cierre de actividades establecidos por la institución receptora y por la UCEM.

La salida anticipada o el abandono injustificado de las actividades podrá considerarse inasistencia o incumplimiento académico y será valorado conforme a la normativa institucional, pudiendo no acreditar el semestre cursado.

Artículo 160. La evaluación de las prácticas clínicas y de campo se realizará con base en los criterios establecidos en el programa académico correspondiente, considerando, entre otros aspectos, el desempeño profesional, el cumplimiento de competencias, la actitud ética, la responsabilidad, la asistencia, la puntualidad y el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 161. Las conductas contrarias a la normativa institucional o a las disposiciones de las instituciones receptoras podrán dar lugar a la aplicación de

medidas disciplinarias conforme al procedimiento previsto en este Reglamento, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa del estudiante.

Las sanciones podrán incluir medidas formativas, amonestaciones, suspensión temporal de actividades prácticas o cualquier otra medida proporcional a la gravedad de la falta, de conformidad con la normativa institucional.

- **Servicio social.**

Artículo 162. Podrán realizar servicio social quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, los planes y programas de estudio, las disposiciones de la UCEM y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

La asignación de plazas se realizará conforme a la normativa aplicable, considerando los criterios establecidos por las autoridades educativas y de salud correspondientes.

- **Duración del Servicio Social.**

Artículo 163. La duración del servicio social será la que establezcan las disposiciones legales, educativas y sanitarias aplicables a cada programa académico.

Para la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, el servicio social tendrá una duración de doce (12) meses continuos y deberá realizarse en las plazas, programas, unidades médicas, instituciones de salud o espacios autorizados por las autoridades competentes.

La prestación y liberación del servicio social estarán sujetas a los lineamientos emitidos por las autoridades educativas y de salud, así como a los convenios y procedimientos establecidos por la UCEM.

En aquellos programas educativos distintos a la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, la duración del servicio social será la que determinen las disposiciones normativas aplicables al programa correspondiente.

Artículo 164. El servicio social deberá cumplirse íntegramente durante el periodo mínimo establecido por la legislación aplicable, las autoridades educativas y sanitarias competentes, así como por los programas autorizados para cada profesión.

En ningún caso la UCEM podrá autorizar la reducción, dispensa, conmutación, acreditación parcial o liberación anticipada del servicio social por un periodo inferior al mínimo legalmente establecido.

Asimismo, las horas, actividades, programas y requisitos exigidos para la liberación del servicio social deberán cumplirse en su totalidad, salvo las excepciones expresamente previstas en las disposiciones legales aplicables y autorizadas por la autoridad competente.

▪ **Derechos de los prestadores de servicio social.**

Artículo 165. Los prestadores de servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir orientación, inducción y supervisión para el adecuado desempeño de sus actividades;
- II. Ser tratadas con respeto, dignidad, igualdad y sin discriminación por parte de las autoridades, personal de salud, docentes y usuarios de los servicios;
- III. Recibir los apoyos, estímulos, becas o compensaciones que, en su caso, establezcan las autoridades o instituciones de adscripción;
- IV. Disfrutar de los periodos vacacionales, licencias y permisos previstos en la normativa aplicable
- V. Recibir atención médica conforme a los mecanismos establecidos por la institución receptora y la legislación correspondiente;
- VI. Desarrollar sus actividades en condiciones razonables de seguridad e higiene;

- VII. Solicitar cambios o aclaraciones respecto de su adscripción cuando existan causas justificadas y conforme a los procedimientos establecidos;
- VIII. Realizar trámites académicos y administrativos relacionados con su formación profesional;
- IX. Obtener las constancias, evaluaciones e informes que acrediten el cumplimiento del servicio social;
- X. Presentar quejas, inconformidades o solicitudes ante las autoridades competentes cuando consideren vulnerados sus derechos.

▪ **Obligaciones de los prestadores de servicio social.**

Artículo 166. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al servicio social;
- II. Desempeñar con responsabilidad, ética profesional, disciplina y compromiso las actividades asignadas;
- III. Observar las normas, protocolos y lineamientos de la institución receptora;
- IV. Mantener la confidencialidad y protección de los datos personales e información a la que tengan acceso con motivo de sus actividades;
- V. Asistir puntualmente y cumplir los horarios, jornadas y actividades establecidas;
- VI. Informar oportunamente a sus superiores sobre cualquier situación que afecte el desarrollo de sus funciones;
- VII. Participar en reuniones, capacitaciones, campañas y actividades institucionales relacionadas con el servicio social;
- VIII. Utilizar adecuadamente los recursos, materiales, equipos e instalaciones puestos a su disposición;
- IX. Elaborar y entregar los informes, reportes y documentación que les sean requeridos;
- X. Conducirse con respeto hacia pacientes, usuarios, personal de salud, docentes, autoridades y compañeros.

▪ **Faltas durante la prestación de servicio social.**

Artículo 167. Constituyen faltas durante la prestación del servicio social:

- I. Incumplir injustificadamente las actividades, horarios o responsabilidades asignadas;
- II. Ausentarse sin autorización o sin causa justificada;
- III. Utilizar recursos, materiales, equipos o personal institucional para fines distintos a los autorizados;
- IV. Incurrir en actos de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso o faltas de respeto;
- V. Divulgar información confidencial o datos personales obtenidos durante la prestación del servicio social;
- VI. Sustraer, utilizar o disponer indebidamente de medicamentos, materiales, documentos o bienes institucionales;
- VII. Presentarse o permanecer bajo los efectos del alcohol, narcóticos, sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia que afecte el desempeño de sus funciones;
- VIII. Realizar actividades profesionales para las cuales no se encuentren autorizados o supervisados;
- IX. Cobrar, solicitar o recibir beneficios económicos indebidos por actividades inherentes al servicio social;
- X. Dañar intencionalmente bienes, instalaciones, equipos o recursos de la institución receptora;
- XI. Incurrir en conductas contrarias a la ética profesional o a la normativa aplicable.

Artículo 168. Las faltas cometidas durante la prestación del servicio social podrán dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, atendiendo a la gravedad de la conducta, reincidencia, consecuencias ocasionadas y demás circunstancias del caso.

▪ **Medidas disciplinarias.**

Artículo 169. Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Extrañamiento por escrito;
- IV. Suspensión temporal de actividades, cuando proceda conforme a la normativa aplicable;
- V. Cancelación o terminación anticipada del servicio social, previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 170. La cancelación del servicio social podrá proceder cuando:

- a) Se acumulen tres (3) o más inasistencias injustificadas en un periodo de treinta días naturales;
- b) Exista abandono injustificado de las actividades asignadas;
- c) Se incurra en conductas graves que comprometan la seguridad de pacientes, usuarios, personal o instalaciones;
- d) Se acredite la comisión de actos contrarios a la ética profesional o a la normativa institucional;
- e) Exista resolución de la autoridad competente que así lo determine;
- f) Se reincida en conductas previamente sancionadas mediante extrañamiento escrito.

Artículo 171. Ninguna medida disciplinaria podrá imponerse sin que previamente se garantice al prestador de servicio social el derecho de audiencia, la posibilidad de presentar pruebas y las demás formalidades previstas en la normativa institucional.

Toda sanción deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada, e integrarse al expediente correspondiente.

▪ **Liberación de Servicio Social.**

Artículo 172. La conclusión satisfactoria del servicio social dará lugar a la expedición de la constancia o liberación correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y normativos establecidos por la UCEM y las autoridades competentes.

Artículo 173. La liberación del servicio social procederá cuando el/la prestador/a haya cumplido satisfactoriamente con la totalidad del periodo, horas, actividades, programas, informes y demás requisitos establecidos por la legislación aplicable, las autoridades competentes, la institución receptora y la UCEM.

Para obtener la liberación del servicio social, el/la interesado/a deberá:

- I. Haber concluido el periodo de servicio social en la plaza o programa autorizado correspondiente;
- II. Cumplir con la totalidad de las actividades, horarios, guardias, comisiones y responsabilidades asignadas;
- III. Presentar los informes, reportes, bitácoras, evidencias y demás documentación requerida por la institución receptora y la UCEM;
- IV. No tener adeudos de documentación relacionados con el servicio social;
- V. Obtener una evaluación satisfactoria por parte de la institución receptora y, en su caso, de la coordinación académica correspondiente;
- VI. Entregar la constancia o carta de terminación emitida por la institución donde realizó el servicio social.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, la UCEM realizará el trámite correspondiente para el registro y reconocimiento de la conclusión del servicio social.

La liberación del servicio social constituirá un requisito indispensable para la obtención del título profesional, cuando así lo establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables al programa académico cursado.

Artículo 174. La constancia de liberación del servicio social únicamente podrá expedirse cuando exista evidencia documental suficiente que acredite el cumplimiento total de los requisitos establecidos. En ningún caso podrá otorgarse la liberación de manera anticipada ni por un periodo inferior al mínimo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 175. La falsificación, alteración o presentación de documentos apócrifos relacionados con el servicio social dará lugar a la nulidad del trámite correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades académicas, administrativas o legales que procedan.

CAPÍTULO VIII

BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

Artículo 176. La UCEM podrá otorgar becas y apoyos educativos a los estudiantes, con el propósito de favorecer la permanencia, continuidad y conclusión de sus estudios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, las políticas institucionales y la normatividad aplicable.

▪ Tipos de becas.

Artículo 177. La UCEM podrá otorgar los siguientes tipos de becas:

- a) *Beca Académica o de Excelencia:*
Dirigida a estudiantes con desempeño académico sobresaliente.
- b) *Beca Socioeconómica:*
Destinada a estudiantes que acrediten una situación económica que dificulte la continuidad de sus estudios.
- c) *Beca por Convenio:*
Derivada de acuerdos celebrados entre la UCEM y organismos públicos, privados o sociales.
- d) Cualquier otra modalidad que la UCEM establezca mediante convocatoria o acuerdo institucional.

▪ **Requisitos**

Artículo 178. Para solicitar una beca, el estudiante deberá cumplir, según corresponda, con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia o en otro programa académico autorizado por la UCEM;
2. Haber realizado oportunamente su inscripción o reinscripción;
3. No haber proporcionado información o documentación falsa;
4. Presentar la solicitud y documentación requerida dentro de los plazos establecidos;
5. Cumplir con el promedio mínimo determinado en la convocatoria correspondiente cuando la beca sea de carácter académico;
6. Acreditar la situación socioeconómica cuando se trate de becas de apoyo económico;
7. No encontrarse sujeto a sanciones disciplinarias graves al momento de la solicitud;
8. Cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada modalidad de beca.

▪ **Procedimiento de solicitud.**

Artículo 179. La UCEM emitirá las convocatorias correspondientes, en las cuales se establecerán los requisitos, porcentajes, vigencia, criterios de selección y fechas aplicables.

Artículo 180. La solicitud de beca deberá presentarse ante la instancia responsable de becas, acompañada de la documentación requerida.

Artículo 181. La autoridad responsable verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá las solicitudes al Comité de Becas para su análisis y resolución.

Artículo 182. Las resoluciones del Comité de Becas deberán constar por escrito y notificarse a las personas interesadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 183. El otorgamiento de una beca no generará derechos adquiridos para ciclos escolares posteriores y estará sujeto al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos.

▪ **Renovación de becas.**

Artículo 184. Las becas podrán renovarse por periodos semestrales o anuales, según lo determine la convocatoria vigente UCEM.

Artículo 185. Para renovar una beca, el estudiante beneficiario deberá:

- a) Mantener el promedio mínimo requerido;
- b) Conservar la condición que dio origen al otorgamiento de la beca;
- c) No encontrarse sujeta a sanciones disciplinarias graves;
- d) Cumplir con las obligaciones académicas y administrativas establecidas por la UCEM;
- e) Presentar la solicitud de renovación dentro de los plazos establecidos.

▪ **Cancelación de becas.**

Artículo 186. Las becas podrán cancelarse cuando el beneficiario:

- I. Proporcione información o documentación falsa;
- II. Pierda los requisitos que dieron origen a la beca;
- III. No mantenga el promedio académico requerido;
- IV. Suspenda, abandone o cause baja de sus estudios;
- V. Sea sancionada por faltas graves conforme a la normativa institucional;
- VI. Utilice indebidamente los beneficios otorgados;
- VII. Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en la convocatoria correspondiente.

Artículo 187. Antes de cancelar una beca, el estudiante tendrá derecho a ser escuchado/a y a presentar las aclaraciones o documentos que estime pertinentes.

▪ **Comité de Becas**

Artículo 188. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y resolver las solicitudes de beca, así como de supervisar la correcta aplicación de los programas de apoyo educativo.

Artículo 189. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. La titular de la Rectoría o quien la represente, quien lo presidirá;
- II. La titular de la Dirección Académica;
- III. La titular de la Dirección Administrativa;
- IV. La responsable de Servicios Escolares;
- V. La responsable del área de Becas, quien fungirá como secretaria técnica.

Artículo 190. Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Emitir criterios y lineamientos para el otorgamiento de becas;
- II. Analizar y resolver las solicitudes presentadas;
- III. Determinar los porcentajes de beca que correspondan;
- IV. Resolver los casos de renovación, suspensión o cancelación;
- V. Vigilar la transparencia y equidad en la asignación de becas;
- VI. Las demás que le confieran la normativa institucional y las disposiciones aplicables.

Artículo 191. Las decisiones del Comité de Becas deberán quedar asentadas en actas y serán emitidas con imparcialidad, objetividad, transparencia, inclusión y no discriminación.

Artículo 192. El porcentaje de becas que otorga la UCEM no podrá ser inferior al mínimo establecido por la autoridad educativa correspondiente y se distribuirá entre los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 193. Las becas podrán consistir en la exención total o parcial del pago de inscripción, reinscripción, colegiaturas o cualquier otro concepto autorizado por la normativa aplicable y las políticas institucionales.

Artículo 194. La asignación de becas se realizará mediante convocatoria pública, bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, equidad, inclusión y no discriminación.

Artículo 195. Para el otorgamiento de las becas se considerarán, entre otros elementos:

- I. La situación socioeconómica del solicitante;
- II. Su desempeño académico;
- III. Su permanencia y continuidad en los estudios;
- IV. Los criterios establecidos por la autoridad educativa competente;
- V. Los lineamientos aprobados por el Comité de Becas.

Artículo 196. Ningún estudiante podrá ser discriminado en el acceso a las becas por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable.

Artículo 197. La UCEM conservará la documentación, expedientes, actas y resoluciones relacionadas con el otorgamiento de becas y los pondrá a disposición de las autoridades educativas cuando éstas lo requieran en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia.

Artículo 198. El Comité de Becas emitirá y publicará, antes del inicio de cada periodo escolar, la convocatoria correspondiente, precisando requisitos, plazos, criterios de evaluación y procedimiento de asignación, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

CAPÍTULO IX

DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

▪ Disposiciones generales

Artículo 199. La titulación es el proceso académico y administrativo mediante el cual la UCEM reconoce formalmente que el egresado ha cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios y en la normativa aplicable para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 200. El título profesional constituye el documento oficial mediante el cual la UCEM acredita la conclusión de los estudios de Licenciatura y facilita al egresado para realizar los trámites conducentes para la obtención de la cédula profesional ante las autoridades competentes.

▪ Requisitos generales de titulación

Artículo 201. Para obtener el título profesional de Licenciatura, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las U.A., actividades académicas, prácticas clínicas, campos clínicos y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- II. Haber concluido y liberado el servicio social conforme a la normativa aplicable;
- III. No tener adeudos académicos, documentales, bibliográficos o administrativos con la UCEM;
- IV. Integrar y entregar el expediente de titulación con la documentación requerida;
- V. Cumplir con alguna de las opciones de titulación autorizadas por la UCEM;
- VI. Cubrir los derechos y cuotas correspondientes al proceso de titulación;
- VII. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la legislación educativa y las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 202. La obtención del título profesional de Licenciatura requerirá invariablemente la acreditación total del plan de estudios y la liberación del servicio social en los términos establecidos por la legislación educativa y sanitaria aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la titulación sin el cumplimiento previo de dicho requisito.

▪ **Opciones de titulación**

Artículo 203. La UCEM podrá autorizar las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis;
- II. Tesina;
- III. Examen General de Conocimientos;
- IV. Promedio General de Excelencia Académica;

Artículo 204. Las características, requisitos específicos, procedimientos de evaluación y criterios de aprobación de cada modalidad serán determinados por la UCEM mediante los lineamientos correspondientes.

▪ **Procedimiento de titulación**

Artículo 205. El egresado deberá presentar su solicitud de titulación ante el área de Servicios Escolares o la instancia que la UCEM determine.

Artículo 206. Recibida la solicitud, la UCEM verificará el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales correspondientes.

Artículo 207. Cuando la modalidad elegida lo requiera, la UCEM designará a los asesores/as, revisoras o integrantes del jurado que participarán en la evaluación del examen profesional.

Artículo 208. Concluida satisfactoriamente la evaluación correspondiente, la UCEM emitirá el dictamen de aprobación y autorizará la expedición de la documentación oficial de titulación.

▪ **Del plazo para la Titulación**

Artículo 209. El plazo ordinario para obtener el título profesional será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de conclusión del plan de estudios.

Artículo 210. Los egresados que no concluyan su proceso de titulación dentro del plazo ordinario conservarán su calidad de egresadas y podrán solicitar la titulación con posterioridad, siempre que:

- I. El plan de estudios continúe vigente o sea equivalente a uno vigente;
- II. Cumplan los requisitos académicos y administrativos aplicables al momento de solicitar la titulación;
- III. Realicen, en su caso, las actividades de actualización académica, regularización o complementación que determine la UCEM para garantizar la vigencia de las competencias profesionales adquiridas;
- IV. Cumplan con las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes.

Artículo 211. Cuando hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la conclusión de los estudios, la UCEM podrá solicitar al egresado la acreditación de mecanismos de actualización profesional, tales como:

- I. Cursos de actualización disciplinar;
- II. Diplomados relacionados con el área de formación;
- III. Exámenes de actualización de conocimientos;
- IV. Actividades académicas equivalentes determinadas por la autoridad académica competente.

Artículo 212. Para los programas del área de la salud, podrá establecer requisitos adicionales de actualización cuando el tiempo transcurrido desde el egreso pudiera afectar la vigencia de las competencias clínicas, científicas, tecnológicas o normativas necesarias para el ejercicio profesional responsable.

Artículo 213. La Universidad garantizará mecanismos accesibles y transparentes para que los egresados puedan concluir oportunamente su proceso de titulación, procurando favorecer la eficiencia terminal y la obtención del grado correspondiente.

Artículo 214. En ningún caso el egresado perderá el derecho a solicitar su titulación por el simple transcurso del tiempo; sin embargo, deberá cumplir los requisitos académicos, administrativos y de actualización que determine la UCEM conforme a la normativa institucional y a las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes.

▪ **Examen Profesional**

Artículo 215. El examen profesional es el acto académico mediante el cual el sustentante demuestra los conocimientos, habilidades, competencias profesionales y criterios éticos adquiridos durante su formación.

Artículo 216. El examen profesional podrá ser público, privado o virtual, conforme a los lineamientos establecidos por la UCEM.

Artículo 217. El jurado emitirá alguno de los siguientes dictámenes:

- I. Aprobada o aprobado por unanimidad;
- II. Aprobada o aprobado por mayoría;
- III. No aprobada o no aprobado.

Artículo 218. La UCEM podrá otorgar menciones honoríficas o reconocimientos académicos cuando el sustentante cumpla los criterios establecidos en la normativa institucional.

▪ **Expedición de Título Profesional**

Artículo 219. Una vez cumplidos los requisitos de titulación, la UCEM expedirá el título profesional correspondiente de conformidad con la legislación aplicable y los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 220. El título profesional contendrá los elementos de autenticidad, seguridad y registro exigidos por las autoridades educativas competentes.

Artículo 221. La UCEM realizará los registros institucionales y trámites que correspondan para la emisión del título profesional y demás documentos asociados al proceso de titulación.

▪ **Obtención de grado para estudios de Posgrado**

Artículo 222. Los egresados de programas de especialidad, maestría o doctorado impartidos por la UCEM deberán cumplir los requisitos académicos, administrativos y de graduación establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 223. Para la obtención del grado académico de posgrado se requerirá:

- I. Haber acreditado la totalidad de las unidades de aprendizaje o actividades académicas del programa;
- II. Cumplir con los requisitos de graduación establecidos en el plan de estudios;
- III. Presentar y aprobar el trabajo recepcional, proyecto terminal, examen de grado u otra modalidad autorizada;
- IV. No tener adeudos con la UCEM;
- V. Cumplir los demás requisitos previstos en la normativa institucional.

Artículo 224. La UCEM expedirá el diploma de especialidad o el grado académico correspondiente una vez acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

CAPÍTULO X

CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS OFICIALES

▪ **Disposiciones Generales**

Artículo 225. La UCEM, a través del área de Servicios Escolares y Control Escolar, expedirá los certificados, constancias, historiales académicos y demás documentos escolares oficiales que acrediten la situación académica de los estudiantes y

egresadas, de conformidad con la normativa institucional y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 226. Los documentos oficiales emitidos por la UCEM deberán contener los elementos de autenticidad, control y validación que determine la institución y, en su caso, las autoridades educativas competentes.

Artículo 227. La expedición de documentos oficiales estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales correspondientes.

▪ **Certificados Parciales y Totales de estudios**

Artículo 228. El certificado parcial de estudios es el documento oficial que acredita las U.A. o actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante hasta una fecha determinada.

Artículo 229. El certificado total de estudios es el documento oficial que acredita la conclusión y acreditación de la totalidad de las U.A. y requisitos académicos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 230. Los certificados parciales y totales serán expedidos previa solicitud del interesado/a y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la UCEM.

Artículo 231. La información contenida en los certificados deberá coincidir con los registros oficiales resguardados por Control Escolar.

▪ **Constancias**

Artículo 232. La UCEM podrá expedir, entre otras, las siguientes constancias:

- I. Constancia de inscripción;
- II. Constancia de estudios;
- III. Constancia de calificaciones;
- IV. Constancia de créditos cursados;
- V. Constancia de egreso;

- VI. Constancia de servicio social;
- VII. Constancia de titulación o trámite de titulación;
- VIII. Constancia de prácticas clínicas o académicas;
- IX. Cualquier otra relacionada con la trayectoria académica del solicitante.

Artículo 233. Las constancias tendrán carácter informativo o probatorio según su naturaleza y únicamente acreditarán la situación académica existente al momento de su expedición.

▪ **Historial Académico**

Artículo 234. El historial académico es el documento que contiene el registro cronológico del desempeño escolar del estudiante, incluyendo asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas, créditos acumulados, periodos académicos y demás elementos que integran su trayectoria académica.

Artículo 235. El historial académico podrá ser expedido a solicitud del interesado/a y tendrá carácter oficial cuando sea emitido por la UCEM a través de las instancias autorizadas.

Artículo 236. La UCEM garantizará la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en los historiales académicos, conforme a la legislación aplicable.

▪ **Reposición de documentos**

Artículo 237. La reposición de certificados, constancias, historiales académicos o cualquier otro documento oficial procederá en caso de extravío, robo, deterioro, destrucción o error material en su emisión.

Artículo 238. Para solicitar la reposición de documentos, el interesado/a deberá:

- I. Presentar la solicitud correspondiente;
- II. Acreditar su identidad;
- III. Entregar la documentación que, en su caso, sea requerida por la UCEM;
- IV. Cubrir los derechos o cuotas aplicables.

Artículo 239. La reposición de documentos oficiales no alterará la información contenida en los registros académicos institucionales y deberá quedar debidamente registrada en los archivos de Control Escolar.

Artículo 240. El título profesional, diploma de especialidad o grado académico expedido por la UCEM tendrá el carácter de documento único e irrepetible, por lo que no procederá la expedición de duplicados.

En caso de robo, extravío, deterioro, destrucción total o parcial, o cualquier otra circunstancia que impida al interesado/a disponer del documento original, la UCEM podrá expedir, previa solicitud y acreditación de la identidad del titular, una certificación o constancia de registro del título profesional, diploma o grado académico.

Dicha certificación hará constar la información contenida en los archivos institucionales y registros oficiales, incluyendo, cuando corresponda, el nombre del titulado/a o graduado/a, programa académico cursado, fecha de expedición, modalidad de obtención, número de registro, libro y foja de asentamiento, así como los nombres y cargos de las autoridades que suscribieron el documento original.

La certificación expedida tendrá valor probatorio respecto de la existencia y registro del título, diploma o grado académico, sin sustituir al documento original.

▪ **Tiempos de Entrega**

Artículo 241. Los documentos escolares serán expedidos dentro de los plazos establecidos por la UCEM, contados a partir de la recepción completa de la solicitud y de la documentación requerida.

Artículo 242. Salvo disposición distinta, los tiempos máximos de entrega serán los siguientes:

- I. Constancias simples: de 24 horas hasta cinco días hábiles;
- II. Historial académico: hasta diez días hábiles;

- III. Certificados parciales de estudios: el tiempo que determine la autoridad educativa competente;
- IV. Certificados totales de estudios: el tiempo que determine la autoridad educativa competente;
- V. Reposición de documentos oficiales: el tiempo que determine la autoridad educativa competente;

Cuando existan causas justificadas que impidan cumplir dichos plazos, la UCEM informará oportunamente al solicitante.

Artículo 243. La entrega de documentos oficiales se realizará al interesado/a, a su representante legal debidamente acreditado o mediante los mecanismos físicos o electrónicos autorizados por la UCEM.

Artículo 244. Los documentos expedidos en formato digital tendrán la misma validez que los emitidos en formato físico, siempre que cuenten con los elementos de autenticación, validación y seguridad establecidos por la UCEM y la normativa aplicable.

CAPÍTULO XI

INTEGRIDAD ACADÉMICA

▪ Disposiciones Generales

Artículo 245. La integridad académica constituye un principio fundamental de la UCEM y comprende el conjunto de valores, normas y conductas que promueven la honestidad, responsabilidad, respeto, ética, transparencia y rigor en las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, evaluación y producción académica.

Todos los integrantes de la comunidad estudiantil deberán conducirse con apego a estos principios, absteniéndose de realizar actos que comprometan la autenticidad del trabajo académico, la validez de las evaluaciones o la confianza en los procesos educativos institucionales. La UCEM fomentará una cultura de integridad académica

y establecerá las medidas preventivas, formativas y disciplinarias que resulten procedentes para garantizar su observancia.

Artículo 246. Se consideran contrarias a la integridad académica, entre otras, las conductas relacionadas con el plagio, la copia o reproducción no autorizada de trabajos académicos, el uso indebido de herramientas tecnológicas o de inteligencia artificial, el fraude académico, la suplantación de identidad, la falsificación o alteración de documentos, la copia durante evaluaciones, la fabricación, manipulación u ocultamiento de información o resultados en actividades de investigación, así como cualquier otra acción que implique engaño, ventaja indebida o incumplimiento de los principios éticos y académicos de la UCEM.

Artículo 247. La Universidad promoverá una cultura de integridad académica mediante acciones preventivas, formativas y correctivas, y establecerá los procedimientos y sanciones correspondientes para atender las conductas que vulneren este principio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso de los involucrados/as.

CAPÍTULO XII

CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

▪ Faltas sujetas a sanción.

Artículo 248. Constituyen faltas sujetas a sanción las siguientes conductas:

- I. Realizar actos de violencia física, psicológica, verbal, digital o de cualquier otra naturaleza en perjuicio de cualquier integrante de la comunidad universitaria o de terceros vinculados con la institución.
- II. Intimidar, acosar, hostigar, discriminar, amenazar o ejercer cualquier conducta que vulnere la dignidad, integridad, derechos o libertades de la comunidad UCEM.

- III. Interrumpir, alterar, obstaculizar o impedir el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas, culturales, deportivas o institucionales.
- IV. Incumplir las normas de convivencia, disciplina, respeto y comportamiento establecidas en la normatividad institucional y en los compromisos asumidos con la institución.
- V. Portar, introducir, almacenar o utilizar armas, explosivos o cualquier objeto, instrumento o sustancia que pueda poner en riesgo la seguridad o integridad de la comunidad UCEM.
- VI. Consumir, poseer, distribuir o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida dentro de las instalaciones institucionales o durante actividades organizadas por la UCEM, así como presentarse bajo los efectos de dichas sustancias, salvo cuando exista prescripción médica debidamente acreditada.
- VII. Organizar o participar en juegos de azar, apuestas o actividades comerciales no autorizadas expresamente por la institución.
- VIII. Falsificar, alterar, destruir, ocultar o hacer uso indebido de documentos oficiales, registros académicos, constancias, credenciales o cualquier otro documento público o privado.
- IX. Presentar, utilizar o proporcionar documentación falsa, alterada o apócrifa en cualquier trámite, procedimiento o actividad institucional.
- X. Suplantar la identidad de otra persona o permitir que terceros la suplanten en actividades académicas, administrativas, evaluaciones, prácticas o cualquier acto relacionado con la vida universitaria.
- XI. Sobornar, defraudar, engañar, obtener beneficios indebidos o realizar actos que afecten el patrimonio, recursos o intereses de la institución o de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

- XII. Apoderarse, sustraer, retener indebidamente o disponer sin autorización de bienes, documentos, equipos o recursos propiedad de la institución o de terceros.
- XIII. Dañar, destruir, alterar o hacer uso indebido de las instalaciones, mobiliario, equipo, sistemas, herramientas, materiales o cualquier otro bien que forme parte del patrimonio institucional o de terceros.
- XIV. Utilizar los bienes, recursos, instalaciones, equipos, plataformas tecnológicas o servicios institucionales para fines distintos de aquellos para los que fueron destinados o sin la autorización correspondiente.
- XV. Hacer uso indebido del nombre, logotipo, emblemas, símbolos, identidad institucional o representación de la UCEM sin autorización expresa.
- XVI. Utilizar de manera inadecuada cuentas institucionales, sistemas informáticos, plataformas digitales, redes sociales, correos electrónicos o cualquier recurso tecnológico proporcionado por la institución.
- XVII. Vulnerar los derechos de propiedad intelectual, industrial, derechos de autor o cualquier otro derecho relacionado con la producción académica, científica, tecnológica o institucional de la UCEM o de terceros.
- XVIII. Realizar conductas que afecten el prestigio, la imagen, la seguridad, el patrimonio o el adecuado funcionamiento de la institución.
- XIX. Incurrir en actos u omisiones que constituyan infracciones administrativas, faltas disciplinarias o delitos previstos en la legislación vigente.
- XX. Cualquier otra conducta que atente contra los principios, valores, fines educativos, derechos humanos, integridad o convivencia armónica de la comunidad universitaria.

▪ **Sanciones.**

Artículo 249. Los integrantes de la comunidad estudiantil que incurran en alguna de las conductas prohibidas previstas en el presente Reglamento podrán ser sujetas a las siguientes sanciones, las cuales se impondrán considerando la naturaleza de

la falta, su gravedad, reincidencia, intencionalidad y las circunstancias particulares de cada caso:

I. **Amonestación verbal o escrita**, consistente en un llamado de atención formal respecto de la conducta cometida.

II. **Servicio comunitario institucional**, relacionado preferentemente con actividades de apoyo académico, cultural, social o de conservación de las instalaciones. Esta sanción tendrá una duración mínima de sesenta (60) horas y máxima de doscientas cuarenta (240) horas. No podrá imponerse más de una vez a la misma persona por la misma conducta.

III. **Suspensión temporal del derecho a representar a la institución** en actividades académicas, deportivas, culturales, científicas, de formación integral o de representación estudiantil.

IV. **Suspensión temporal de los derechos estudiantiles**, la cual podrá consistir en:

a) Suspensión de uno o varios derechos estudiantiles por un periodo de uno (1) a quince (15) días hábiles.

b) Suspensión de los derechos estudiantiles durante el resto del semestre en curso.

c) Suspensión de los derechos estudiantiles por hasta un semestre académico adicional.

V. **Baja definitiva de UCEM**, cuando la gravedad de la conducta, la afectación ocasionada o la reincidencia así lo justifiquen.

Las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse de los hechos. Cuando la conducta pudiera constituir una infracción legal o un delito, la autoridad universitaria competente deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 250. Para la determinación de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en este Reglamento, la autoridad competente deberá valorar la naturaleza y gravedad de la conducta atribuida, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Los hechos acreditados y las evidencias que obren en el expediente correspondiente.
- II. La conducta observada y el grado de responsabilidad del estudiante.
- III. Los antecedentes académicos y disciplinarios que integren su expediente escolar.
- IV. Las circunstancias, motivos y condiciones en que se produjo la conducta objeto de análisis.
- V. El impacto o las consecuencias generadas para las personas, la comunidad universitaria o el patrimonio institucional.
- VI. La existencia de reincidencia o la comisión reiterada de conductas contrarias a la normatividad institucional.

En todos los casos, las sanciones deberán observar los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, equidad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Artículo 251. Las sanciones impuestas conforme al presente Reglamento serán registradas en el expediente disciplinario del estudiante y podrán incorporarse a su expediente escolar cuando la naturaleza de la falta así lo amerite. Cada conducta infractora será analizada y sancionada de manera individual, atendiendo a su gravedad y a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 252. Las sanciones serán impuestas por la titular de la Dirección General de la institución, previa recomendación fundada y motivada emitida por el Comité Académico, una vez concluido el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 253. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá presentar, por escrito o a través de los mecanismos institucionales establecidos, una queja, denuncia o reporte relacionado con posibles conductas contrarias a este Reglamento.

Recibida la queja o denuncia, la Dirección General la turnará al Comité Académico para su conocimiento, análisis e integración del expediente respectivo.

Artículo 254. Corresponde al Comité Académico:

- I. Recibir, registrar y analizar las quejas, denuncias o reportes relacionados con posibles infracciones al presente Reglamento.
- II. Integrar el expediente correspondiente y recabar las evidencias, testimonios, documentos y demás elementos de prueba que resulten pertinentes.
- III. Analizar objetiva e imparcialmente los hechos denunciados y los antecedentes de las personas involucradas.
- IV. Garantizar el derecho de audiencia y defensa del estudiante antes de emitir cualquier recomendación.
- V. Elaborar un dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los hechos acreditados, las consideraciones aplicables y la propuesta de sanción correspondiente.
- VI. Remitir el expediente y su dictamen a la Dirección General para la emisión de la resolución que corresponda.

▪ **Del recurso de Revisión**

Artículo 255. El estudiante que considere que una sanción impuesta por la Dirección General de la institución vulnera sus derechos o fue emitida sin apego a

las disposiciones del presente Reglamento, podrá interponer un **Recurso de Revisión**.

El recurso deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, expresando los hechos, agravios y argumentos que sustenten su inconformidad, así como las pruebas que estime pertinentes.

El escrito deberá dirigirse y presentarse ante la Dirección General, quien acusará de recibido y lo remitirá al Comité Académico para su resolución.

Artículo 256. Recibido el **Recurso de Revisión**, la Dirección General deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme a la normativa institucional.

El Comité Académico podrá solicitar información adicional, requerir documentación complementaria o realizar las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la adecuada resolución del recurso.

Artículo 257. El Comité Académico resolverá el **Recurso de Revisión** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción completa del expediente.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y podrá:

- I. Confirmar la sanción impugnada;
- II. Modificar total o parcialmente la sanción impuesta;
- III. Revocar la sanción cuando se determine que no existen elementos suficientes para sustentarla;
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando se adviertan violaciones al debido proceso o a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La resolución que recaiga al **Recurso de Revisión** será definitiva en el ámbito institucional y deberá notificarse por escrito al estudiante.

CAPÍTULO XIV

DE LA APLICACIÓN, OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 258. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la UCEM, independientemente de la modalidad educativa, programa académico o condición de inscripción que tengan.

Sus disposiciones serán igualmente aplicables a los estudiantes que participen en programas de movilidad académica, intercambio nacional o internacional, así como a aquellas provenientes de otras instituciones educativas que realicen actividades académicas en la UCEM.

El desconocimiento del contenido de este Reglamento no exime a ninguna persona de su cumplimiento ni podrá invocarse como causa para evitar la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones que correspondan.

Artículo 259. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a las conductas realizadas por los estudiantes en los siguientes ámbitos:

- I. Dentro de las instalaciones universitarias y en las áreas de acceso o tránsito vinculadas a éstas.
- II. En cualquier recinto, sede o espacio en el que la UCEM desarrolle actividades académicas, culturales, deportivas, de investigación, extensión o vinculación.
- III. Durante la participación en actividades oficiales, académicas, curriculares, extracurriculares o de representación institucional, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instalaciones universitarias.

- IV. En programas de movilidad académica, intercambio estudiantil, prácticas profesionales, servicio social, estancias, congresos, visitas académicas o cualquier otra actividad autorizada o reconocida por la UCEM.
- V. En actividades organizadas por asociaciones, grupos o representaciones estudiantiles vinculadas a la comunidad universitaria.
- VI. Fuera del ámbito universitario, cuando la conducta del estudiante afecte de manera directa la seguridad, la integridad de terceros, la convivencia universitaria, el patrimonio institucional o el prestigio y buen nombre de la UCEM.

Artículo 260. Los estudiantes deberán respetar y cumplir, además de las disposiciones del presente Reglamento, las normas, reglamentos y lineamientos de las instituciones, organismos o espacios en los que participen como visitantes, representantes institucionales o integrantes de programas de movilidad académica, intercambio estudiantil, prácticas profesionales, servicio social o cualquier otra actividad autorizada por la UCEM.

El incumplimiento de dichas disposiciones, así como la comisión de conductas contrarias a la legislación aplicable del lugar donde se desarrollen las actividades, podrá dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Las disposiciones de este Reglamento serán igualmente aplicables durante la realización de viajes académicos, prácticas de campo, visitas de estudio y demás actividades organizadas, avaladas o reconocidas por la UCEM.

Artículo 261. Las autoridades universitarias, órganos colegiados y servidores universitarios facultadas para conocer, investigar, sustanciar o resolver asuntos disciplinarios deberán actuar con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos, igualdad, inclusión

y debido proceso, observando en todo momento las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Artículo 262. La interpretación del presente Reglamento, para efectos administrativos, académicos y disciplinarios, corresponderá a la Dirección General de la UCEM de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM), por conducto del Área Jurídica, la cual emitirá los criterios de interpretación necesarios para su correcta aplicación, observando en todo momento la normatividad institucional vigente, los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General, con la opinión técnica y jurídica de las áreas competentes, conforme a la legislación aplicable y a la normativa institucional vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación por los medios oficiales de la UCEM de Ciencias de la Enfermería de México (UCEM).

SEGUNDO. Derogación de disposiciones contrarias.

Se abrogan, derogan o dejan sin efectos todas aquellas disposiciones, acuerdos, lineamientos o normas internas que se opongan total o parcialmente a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Régimen transitorio para asuntos en trámite.

Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al

momento de su inicio, salvo que la aplicación del presente ordenamiento resulte más favorable para el estudiante y no contravenga disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Difusión y aplicación institucional.

La Dirección General, en coordinación con las áreas académicas y administrativas competentes, adoptará las medidas necesarias para la correcta difusión, interpretación y aplicación del presente Reglamento, exhibiendo su contenido a disposición de la comunidad estudiantil desde su ingreso y durante toda su trayectoria académica, a través de los medios institucionales que resulten pertinentes.

APROBADO Y EXPEDIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA UCEM DE CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA DE MÉXICO (UCEM), EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE REGLAMENTO:

RECTORA

DRA. NUBIA ELIZABETH MARISCAL ORTEGA

DIRECTORA GENERAL

DRA. EVA LETICIA ORTEGA CASTILLO